



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA

INFORME N° 776 / 2024

23 DE DICIEMBRE DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16

PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 116.027/2024
UCE N° 1670/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

RANCAGUA, 23 de diciembre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°776, de 2024 debidamente aprobado, sobre una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Nancagua, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalen, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA
NANCAGUA

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	23/12/2024	
Código validación	CKFjBpSaW	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 116.027/2024
UCE N° 1671/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

RANCAGUA, 23 de diciembre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°776, de 2024 debidamente aprobado, sobre una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Nancagua, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA
NANCAGUA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	23/12/2024	
Código validación	CKFjBpS2e	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 116.027/2024
UCE N° 1672/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

RANCAGUA, 23 de diciembre de 2024.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°776, de 2024, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA
NANCAGUA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	23/12/2024	
Código validación	CKFjBpSty	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES	3
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
1. Debilidades generales de control interno.....	10
1.1 Ausencia de reglamento de funciones.	10
1.2 Ausencia de manual de procedimientos asociados a trabajos extraordinarios..	11
1.3 Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas.	12
2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.	14
2.1 Cuentas corrientes no informadas por el municipio.	14
2.2 Partidas de antigua data no ajustadas.....	16
2.3 Deficiencias detectadas en factorización de documentos.....	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	18
3. Gasto en personal.....	18
3.1 Dilación en la emisión del acto administrativo.....	18
4. Trabajos u horas extraordinarias.....	19
4.1 Sobre autorización para ejecutar trabajos extraordinarios.	19
4.2 Autorización de horas extraordinarias posterior a su ejecución.	20
4.3 Falta de oportunidad en el pago de horas extraordinarias.	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.	Gastos en bienes y servicios de consumo.....	23
5.1	Sobre fragmentación de compra, en el proceso de adquisición en el servicio de mantención de áreas verdes.	23
5.2	Falta de acreditación de causal invocada en contratación de servicios mediante la modalidad de trato directo.	26
6.	Utilización de Redes Sociales.	28
6.1	Sobre uso reiterado de la imagen del Alcalde.....	28
7.	Transferencias corrientes al sector privado.	30
7.1	Sobre imputación contable por compra de bienes y/o servicios.....	30
7.2	Oportunidad en el pago de facturas.....	31
8.	Uso y circulación de vehículos.	32
8.1	Sobre uso de vehículos fiscales en días sábados en la tarde, domingos y festivos. 32	
8.2	Inobservancia en las bitácoras de los vehículos estatales.....	35
8.3	Movimientos de vehículos fiscales no registrados en bitácora.....	35
8.4	Sobre límite de carga de combustible.....	37
9.	Utilización de dependencias municipales.	38
9.1	Productos vencidos en kit de alimentación.	38
III.	EXAMEN DE CUENTAS	38
10.	Gasto en personal.	38
10.1	Sobre informes de actividades mensuales sin acreditar.	38
10.2	Sobre cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios. 40	
11.	Trabajos u horas extraordinarias.	41
11.1	Horas extraordinarias autorizadas y pagadas previo al inicio de la jornada laboral. 41	
11.2	Horas extraordinarias pagadas y no ejecutadas.	43
11.3	Descuento por atrasos en el cómputo de horas extraordinarias.	44
11.4	Horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y no pagadas.....	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.	Transferencias corrientes al sector privado.	48
12.1	Sobre Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.	48
CONCLUSIONES		49
Anexo N°1: Partidas No Ajustadas.....		56
Anexo N°2: Dilación de actos administrativos.		63
Anexo N°3: Causales Invocadas en Tratos Directos.....		65
Anexo N°4: Informes de Actividades Genéricos.....		66
Anexo N°5: Prestadores sin informe de actividades.....		68
Anexo N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 776 de 2024.		69



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final Municipalidad de Nancagua

Auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Nancagua, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Objetivo: Corroborar que los gastos efectuados en personal, específicamente en horas extras, honorarios, y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

Objetivos específicos:

- Comprobar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente.
- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); así como sus dependencias, exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias, y no a actividades o acciones de carácter político o electoral.
- Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024 contenidas en el oficio N° E471612, de 2024.

Principales resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Nancagua efectuó 3 procesos de licitación para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes”, de los cuales 2 de ellos fueron declarados desiertos y uno inadmisibles. De este modo dicha entidad comunal efectuó la contratación del servicio mediante la modalidad de trato directo acudiendo a la causal del artículo 10, numeral 3, la que luego se reitera en el mes de julio de 2024 pero esta vez bajo el numeral 7, letra j) del ya referido artículo 10 por un monto total de \$195.000.000, sin que exista un fundamento por parte de esa entidad para renovar de forma mensual el servicio que es requerido por la comunidad, por lo que dichas situaciones no se ajustan al inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, ni al artículo 65 de la citada ley. Por tanto, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató que el municipio pagó un total de \$44.006.876, por concepto de remuneraciones a personal a honorarios, sin que conste la acreditación de las actividades realizadas mensualmente, lo que transgrede lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Por lo que la entidad deberá remitir los documentos de respaldo como por ejemplo; fichas sociales en las que se colaboró,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fotografía de actividades culturales o deportivas que se organizaron, informes de gestión en los que se trabajó, entre otros, según corresponda, que permitan acreditar la realización efectiva de los prestadores identificados en anexo N°4, de acuerdo a lo estipulado en el contrato individualmente suscrito en cada caso, lo que deberá realizarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se advirtió que, el municipio utilizó vehículos fiscales en días inhábiles sin dictar un documento autorizado por el Alcalde de Nancagua, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones "Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad. Además, cabe reiterar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales -aplicable a los vehículos municipales-, y en conformidad con lo concluido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.718, de 2008, dichos móviles solo pueden ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a los fines institucionales, estando absolutamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen. En ese sentido, la entidad auditada deberá en lo sucesivo, velar por el acatamiento de la regulación pertinente sobre la materia, en cuanto a autorizar mediante acto administrativo, la circulación de los vehículos municipales en días sábados en la tarde, domingos y festivos. No obstante lo anterior, este Organismo de Control, en virtud de las facultades que otorga el decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, a fin de establecer eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran existir respecto del uso indebido de vehículos fiscales, se procederá a instruir la respectiva investigación sumaria.
- Se constató que, el municipio mediante su red social Facebook, transmitió 4 inauguraciones durante el día 27 de agosto de 2024, las que incluían en forma reiterada la imagen y/o nombre del alcalde de la Municipalidad de Nancagua. En tales condiciones, los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este origen). Por tanto esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes con el fin de evitar incorporar a la autoridad comunal en tales medios como una práctica reiterada en la difusión de actividades municipales u otras en las que esa entidad colabore, por cuanto ello implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trate, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, limitándose a difundir en las cuentas oficiales de esa entidad edilicia solo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas a su figura personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024
REF. N°s : 960.479/2024
960.492/2024
960.496/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 776,
DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS
GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A
LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS
POR LA MUNICIPALIDAD DE
NANCAGUA.

RANCAGUA, 23 de diciembre de 2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Nancagua, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las elecciones municipales, efectuadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N°E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia postulará a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa, la Municipalidad de Nancagua es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración”.

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley en comento, disponen que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.064, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otra parte, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reección de las Autoridades que Indica, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala en su artículo único, numeral 3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las próximas elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Por último, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Por medio del oficio N° E567557, de fecha 20 de noviembre de 2024, de esta procedencia, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Nancagua el preinforme de observaciones N° 776, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 1.120, ingresado a esta Contraloría Regional el 6 de diciembre de igual año.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad Nancagua, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°^{os} E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Nancagua, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a \$ 3.282.530.020.

Tabla N°1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Total muestra examinada		
	\$	#	\$	#	%
Subtítulo 21 "Gastos en personal" [*]	631.347.624	1.034	59.102.408	23	9,36
Subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo" [**]	1.747.601.835	1.434	503.139.156	32	28,79
Subtítulo 24 "Transferencias corrientes" [***]	903.580.561	1.016	60.155.396	12	6,66
Totales	3.282.530.020	3484	622.396.960	67	18,96

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.

[*] Para la validación y selección de la muestra del subtítulo 21, se consideró como universo el mayor contable de la cuenta presupuestaria [REDACTED] denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios".

[**] Para la validación y selección de la muestra del subtítulo 22, se consideró como universo el mayor contable de las cuentas presupuestarias [REDACTED] y [REDACTED].

[***] Para la validación y selección de la muestra del subtítulo 24, se consideró como universo el mayor contable de las cuentas presupuestarias [REDACTED] y [REDACTED].

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los pagos cursados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas, las que totalizaron la suma de \$622.396.960.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se
expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de reglamento de funciones.

Se constató que la entidad edilicia carece de un reglamento que regule la estructura y organización interna de la municipalidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas, de acuerdo con lo manifestado por doña [REDACTED] [REDACTED] directora de control por medio de memorándum N°183, de 30 de agosto de 2024.

Al respecto, es dable precisar que la situación expuesta se contrapone a lo contenido en el artículo 31, de la ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual establece que la organización interna de las municipalidades, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la actual letra I), del artículo 65, del mismo texto legal, el cual dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo, entre otras materias, dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el citado artículo 31.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior denota una debilidad de control, considerando que no se ajusta a lo contenido en el artículo 6, de la resolución exenta N°1.962, de 4 de octubre de 2024, en lo que se refiere a que la organización comunica internamente los objetivos y responsabilidades necesarias para el sistema de control interno, por lo que la información es la base de la comunicación, la cual debe darse en todas las direcciones y llegar a todos los componentes de la estructura de la entidad.

Por su parte la ley N°18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" de 1986, establece en el artículo 55, las obligaciones de los funcionarios, donde en su literal a) señala que, los funcionarios podrán desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación. Seguidamente en su literal b), indica el orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan.

El municipio en sus descargos adjunta el manual de funciones de las unidades dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N°2.256, de 20 de noviembre de 2024. Además, acompaña el decreto alcaldicio N°2.850, de 2020, el cual aprueba el manual de procedimientos del Departamento de Recursos Humanos.

De la revisión efectuada a los antecedentes aportados por el municipio, tanto al manual de funciones de la Dirección de Administración y Finanzas como al Manual de procedimientos de Recursos Humanos, cabe concluir que estos no son suficiente para subsanar la observación, ya que la debilidad descrita apunta a la falta de un reglamento municipal que regula la estructura y organización interna de la entidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el reglamento interno municipal y el acto administrativo que lo aprueba en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.2 Ausencia de manual de procedimientos asociados a trabajos extraordinarios.

Se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que instruya sobre el proceso de solicitud, autorización, ejecución y pago o compensación de horas extraordinarias, a fin de permitir identificar las distintas unidades que participan en el proceso y sus respectivas funciones y responsabilidades.

Lo anterior, fue confirmado por la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2024, donde indicó que en el mencionado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

departamento, no existe un manual de horas extraordinarias, sólo existiendo un Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos, en donde existe un apartado de “Horas Extraordinarias”, el cual transcribe el artículo 63, de la ley 18.883 y muestra la fórmula de cálculo de las horas diurnas y nocturnas.

Al respecto, la ausencia de un manual de procedimientos en esta materia implica a la administración una debilidad en el conocimiento de la trazabilidad completa de los hechos y gestiones pertinentes con ocasión de las necesidades de labores extraordinarias, autorización, ejecución y pago, así como los riesgos asociados a dicho proceso y la determinación de los controles necesarios para mitigarlos. Además, la ausencia de instrucciones formales y conocidas por los funcionarios no garantiza que las labores se lleven a cabo adecuadamente, pudiendo afectar el proceso y determinación de las horas efectivamente autorizadas y realizadas.

En consecuencia, la situación expuesta no se ajusta a lo consignado en el numeral 5.3.2 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que establece que las actividades de control se deben desplegar a través de políticas y procedimientos, las cuales deben expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso.

En su respuesta, la Municipalidad de Nancagua señala que existe un Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos, aprobado mediante decreto alcaldicio N°2.850, de 21 de diciembre de 2020, el cual incluye el procedimiento de horas extraordinarias, el cual se encuentra publicado en la página web de transparencia municipal.

Si bien se constató la existencia del manual de procedimientos, de su revisión se pudo establecer que dicho documento no contempla el proceso de solicitud, autorización, ejecución y pago o compensación de horas extraordinarias, por lo que se mantiene lo observado, debiendo el municipio remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el referido manual, que contenga lo indicado, en cuanto a considerar los lineamientos de solicitud, autorización, ejecución y pago o compensación de las horas extraordinarias, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas.

Como resultado del examen practicado se establecieron las siguientes observaciones:

a) Se observó que, para la autorización de las horas extraordinarias, el municipio dictó el decreto alcaldicio N° 11, de 3 de enero de 2024, mediante el cual autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con ello, se advirtió que el municipio determina de forma genérica la cantidad de horas extraordinarias diurnas y nocturnas a ser pagadas, la cuales ascienden a 30 y 70 horas mensuales respectivamente, así también, sobre la cantidad de horas autorizadas a compensar, dicho decreto fija como 15 horas máximas a ser compensadas.

b) Se advirtió que, posterior a la ejecución de las horas extraordinarias, los funcionarios son los responsables de enviar a la oficina de remuneraciones su reporte de asistencia firmado por la jefatura de su dependencia, validando la ejecución de las labores extraordinarias, proceder que también lleva asociado el riesgo de que la información para solicitar el pago de las horas extraordinarias no se realice oportunamente, contenga errores o sea adulterada, entre otros aspectos.

c) Se constató que el personal de remuneraciones revisa que los reportes de asistencia de los funcionarios cuenten con la firma de la jefatura respectiva; procediendo a efectuar el cálculo de sobretiempo diurno o nocturno en forma manual; y, consigna el resultado de dichas validaciones en el citado registro impreso del control horario de cada funcionario, información que luego es ingresada al sistema de remuneraciones para proceder a su pago, todo lo anterior, sin la utilización de herramientas tecnológicas o de apoyo.

La situación antes descrita representa un riesgo de control atendidas las limitaciones de seguridad e integridad que implica el manejo de información de forma manual, dado que es posible alterarlas, modificarlas o eliminar datos que las mismas contengan, sin que exista constancia ni trazabilidad de las acciones y de quienes las realizan.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, en cuanto a que la dirección debe definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptable; como también, a lo indicado en su artículo 6°, en cuanto a que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Sobre lo expuesto en el literal a), el municipio indica que se confeccionarán los decretos de horas extraordinarias de forma mensual, y que se informará a la nueva administración para corregir e implementar dicho procedimiento.

Considerando que la medida informada por el municipio se materializará en el futuro, y la dictación del mencionado decreto corresponde a una situación consolidada para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, emitir los decretos alcaldicios que autorizan las horas extraordinarias, así como también la cantidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

horas a compensar de manera mensual, y no genérica como se observó precedentemente.

Ahora, en cuanto a lo señalado en el literal b), el municipio informa en su respuesta que el párrafo segundo del artículo 98 de la ley N°18.883, indica que el derecho al cobro de las asignaciones que establece el artículo anterior prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se hicieron exigibles.

Considerando que el municipio en su respuesta no se refiere a que los funcionarios sean los responsables de enviar sus reportes de asistencia, y dado que la ejecución de las labores informadas constituye un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio, implementar una medida de control que permita verificar la oportunidad en el cumplimiento de los trabajos extraordinarios ejecutados por los funcionarios, lo que deberá quedar formalizado en el nuevo manual de recursos humanos, que como se indicó en la observación anterior, tendrá que ser remitido a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por último, en cuanto a lo expuesto en el literal c) del presente numeral, el municipio informa en su respuesta que se trabajará en conjunto al proveedor del software de remuneraciones, la implementación de un módulo o función que permita mecanizar el cálculo de horas extraordinarias con el sistema de gestión de asistencia, lo que solicitará como requisito en la futura contratación de los servicios antes señalados.

En atención a que el municipio confirma lo advertido y que anuncia medidas cuya materialización se concretará en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir el informe de avance o concreción de la referida implementación del módulo del software de remuneraciones, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.

2.1 Cuentas corrientes no informadas por el municipio.

De la revisión efectuada a las cuentas corrientes registradas en el Sistema de Información de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se constató que el municipio no informó las cuentas corrientes que se detallan a continuación. Cabe señalar además que, la cuenta corriente N° [REDACTED] ya fue observada en el Informe Final N°431, de 2022, que señaló que esa entidad edilicia debía gestionar el cierre de dicha cuenta, no obstante ello, aun no figura como cerrada en SIAPER.

Tabla N°2: Cuentas corrientes no informadas por el municipio.

Nombre	N° Cta. Cte.	Banco	Fecha apertura
--------	--------------	-------	----------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Liceo Juan Pablo II Adm. de R. F. Delegadas		Banco Estado	No indica
Servicio de Bienestar de los Funcionarios		Banco Estado	14/08/2014
Administración Fondos Servicio Salud		Banco Estado	11/03/1987
Programa de Integración Escolar	Programa Integral Escolar	Banco Estado	25/11/2015

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.

La situación descrita, vulnera lo establecido en el acápite II. De la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias, del oficio circular N° E324651, de 2023, el cual señala que las entidades solicitantes deberán comunicar a esta Contraloría General el número asignado a la(s) cuenta(s) corriente(s) y la fecha específica de apertura, en un plazo no superior a los 15 días hábiles. Asimismo, lo anterior no armoniza con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la Administración debe observar en su actuar el principio de control y velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, respecto a las cuentas corrientes inactivas, señala que éstas deberán cerrarse debido a que se ha cumplido la finalidad para la que fueron creadas. En el caso de aquellas que contengan saldos, estos deben ser destinados, quedando sin fondos, situación que permitirá solicitar el cierre de las cuentas a la Contraloría General (aplica criterio contenido en el oficio N° 3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador).

La autoridad comunal indica en su respuesta que respecto de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Liceo Juan Pablo II Adm, de R.F., Delegadas", solicitó a esta Contraloría Regional el cierre de ella, mediante el oficio N°1.104, de diciembre de 2024, debido a que ha cumplido la finalidad para la cual fue creada.

Luego, respecto de las otras cuentas corrientes mencionadas en la tabla N°2, el municipio señala las gestiones internas para conocer el estado de ellas.

Considerando que para la cuenta corriente N° [REDACTED] la solicitud efectuada por el municipio, al 3 de diciembre de 2024, se encuentra en trámite en esta Entidad de Control, y que para el resto de las cuentas corrientes no aportó antecedentes, corresponde mantener la observación planteada, debiendo dicha entidad edilicia acreditar el cierre de la cuenta corriente "Liceo Juan Pablo II Adm, de R.F., Delegadas" y para el resto de las cuentas el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten su regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Partidas de antigua data no ajustadas.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, se constató que, al 30 de septiembre de 2024, existen partidas conciliatorias pendientes de regularización por un monto de \$190.447.642, que superan los 60 días como se detalla en anexo N°1.

Al respecto, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con el oficio N° 60.820, de 2005, ajustes que no se han realizado en la especie, lo que afecta el principio contable de exposición contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

La municipalidad en su respuesta anuncia ajustes para los ingresos de los años 2022, 2023 y 2024. Además, indica que la empresa "Transbank", no le ha informado el detalle de los montos que aparecen en la conciliación bancaria con la glosa "Depósitos directos rendición de caja". Enseguida, señala que solicitará apoyo a esta Entidad de Control para regularizar partidas correspondientes a años anteriores.

Dado que el municipio anuncia acciones que tendrán efecto en el futuro y no aporta antecedentes que se refieran a la regularización de las partidas conciliatorias, corresponde mantener lo observado.

Cabe hacer presente que los errores del periodo contable, detectados en el mismo periodo, se corregirán antes del cierre del ejercicio, como variación del mes en que se cuente con los antecedentes para realizar el ajuste. Por su parte, la corrección de un error de periodos anteriores se ajustará con efecto a la apertura del ejercicio en curso, corrigiendo los saldos iniciales de activos, pasivos y resultados acumulados, según corresponda, en cuyo caso deberá seguir las instrucciones señaladas en el oficio CGR N° E101166, de 2021.

Precisado lo anterior, ese municipio deberá solicitar a esta Sede Regional autorización de los ajustes a la apertura que desee efectuar, previo a su registro contable, para lo cual deberá remitir a esta Contraloría Regional, conjuntamente con el oficio, la propuesta de asiento contable y los antecedentes correspondientes que sustenten los ajustes solicitados.

2.3 Deficiencias detectadas en factorización de documentos.

De la revisión de los antecedentes de respaldo de las compras determinadas en la muestra, se advirtió la existencia de pagos a empresas de factoring, por la cesión de crédito de las facturas a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedores como se detalla en la tabla N°3, por un monto de \$124.000.000, sin que conste la revisión por parte del municipio, sobre la existencia de obligaciones o multas pendientes por parte del proveedor.

Tabla N°3: Facturas cedidas a factoring.

N°	Factura N°	Fecha	Proveedor	Empresa de Factoring	Monto \$	Decreto de Pago N°
1	307728	27/02/2024	DEMARCO	BICE FACTORING S.A.	60.000.000	1.154
2	57	30/06/2024	SIETE LUNAS SPA	SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	23.000.000	2.157
3	5557	07/02/2024	SERVICIOS GENERALES DE ASEO AROMOS LTDA.	ACF CAPITAL S.A.	20.500.000	360
4	5608	06/03/2024			20.500.000	684
Total \$					124.000.000	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.

Al respecto, se advirtió que el municipio no ha implementado un control que reduzca la probabilidad de dar curso a un pago de factoring sin antes verificar si existe alguna obligación o multa asociada al proveedor.

Cabe tener presente que el artículo 14, inciso final, de la ley N° 19.886, que dispone que los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen, serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común, mientras que el artículo 75 del decreto N°250, de 2004, preceptúa que las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se les notifique oportunamente dicho contrato "y no existan obligaciones o multas pendientes".

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, en cuanto a que la dirección debe definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

En su contestación, la Municipalidad de Nancagua señala que en los contratos suscritos con los proveedores se establecieron los requisitos para poder factorizar los documentos por parte de ellos. Agrega que, al momento de generar el pago, se tiene a la vista el Certificado de Recepción de los servicios contratados, donde consta si al servicio se le aplicó multa o sanción, lo cual constituye una función de la Unidad Técnica designada para tales efectos.

De lo indicado por el municipio y revisados los antecedentes de los decretos de pago, específicamente el documento denominado "Recepción de Servicios", se advierte que dicho documento estipula la evaluación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizada por el director del departamento respectivo al proveedor, y que los casos observados, no se aplicaron multas, por lo tanto, corresponde levantar la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Gasto en personal.

3.1 Dilación en la emisión del acto administrativo.

Se constató que la entidad comunal emitió hasta con 117 días de desfase el decreto alcaldicio, que aprueba el contrato de prestación de servicios de los prestadores que se detallan en anexo N°2.

La situación, no se ajusta a lo establecido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, que reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y que el artículo 8° de ese texto legal consagra el principio conclusivo, en cuya virtud el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.

Asimismo, no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El municipio en su respuesta indica que el Departamento de Recursos Humanos elabora los actos administrativos de las contrataciones de acuerdo con memorándum enviados por la Alcaldía, los que en algunas ocasiones llegan en forma posterior al inicio de la prestación de los servicios contratados.

A modo de ejemplo, la entidad acompaña el memorándum N° 23, del Alcalde al Director de Administración y Finanzas, de fecha 1 de febrero de 2024, que señala que a contar del 1 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2024, doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asumirá funciones en la Unidad de Administración, lo cual se formalizó mediante decreto alcaldicio SIAPER N°324, de 22 de febrero de 2024, existiendo 15 días hábiles de diferencia entre la comunicación y la autorización de dicha contratación. Agrega que lo mismo ocurrió con don [REDACTED] [REDACTED] y don [REDACTED] [REDACTED] quienes tienen 10 y 5 días de diferencia, respectivamente, entre la comunicación y formalización de sus contratos.

Considerando que su respuesta confirma lo representado y dado que las dilaciones señaladas corresponden a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de celeridad en la dictación de los actos administrativos que aprueban los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivos contratos de prestación de servicios, como también a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia.

4. Trabajos u horas extraordinarias.

4.1 Sobre autorización para ejecutar trabajos extraordinarios.

De la revisión efectuada por esta Sede Regional, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 11, de 3 de enero de 2024, la Municipalidad de Nancagua autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, determinando de forma genérica la cantidad de horas extraordinarias diurnas y nocturnas a realizar, las cuales ascienden a 30 y 70 horas mensuales respectivamente, para cada mes del año 2024, agregando que se fija en 15, la cantidad de horas autorizadas a compensar durante el mismo periodo, lo anterior para un total de 69 funcionarios municipales.

Adicionalmente, mediante el decreto alcaldicio N°1.513, de 8 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de trabajo extraordinario de la secretaria de Alcaldía, doña [REDACTED] y de los funcionarios pertenecientes a la Dirección de Obras, doña [REDACTED] y [REDACTED] todos, por un total de 40 horas diurnas y 40 horas nocturnas, por cada mes, entre el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 63 de la ley N° 18.883, establece que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados; domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Luego, el inciso segundo del recién citado artículo 63, establece que los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario y sólo si esto no es posible por razones de buen servicio, se hará con un recargo en las remuneraciones, de lo que es dable concluir que la norma en comento prioriza el otorgamiento del citado descanso por sobre el pago del trabajo efectuado, pues este sólo opera cuando no es posible otorgar el beneficio principal señalado.

A su vez, respecto de la retribución pecuniaria que deba efectuarse, los artículos 65 y 66 de la referida norma estatutaria expresan que deberá compensarse con descanso complementario o con el recargo correspondiente sobre la jornada ordinaria laboral.

Así, si la actividad se efectúa a continuación de la jornada habitual, el descanso será igual al tiempo trabajado más un acrecentamiento del 25% o, en el evento de no ser posible, se determinará elevando en un 25% el valor de la hora diaria de trabajo.

En cambio, las labores que deban ejecutarse en horario nocturno o en días sábado, domingo y festivos, tendrán que ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compensadas con un descanso complementario igual al tiempo empleado más un incremento del 50% o se le abonara un aumento del 50% sobre la hora ordinaria, determinando, para ambos casos, que el valor de la hora diaria de trabajo será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

De las normas citadas anteriormente, es pertinente señalar que no procede que la autoridad edilicia autorice la realización de trabajos extraordinarios en la forma que establecen los referidos decretos alcaldicios N^{os} 11 y 1.513, ambos de 2024, para los funcionarios que allí se individualizaron por el período de un año calendario o 6 meses, respectivamente, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

En efecto, y si bien el artículo 63 de la aludida ley N°18.883 no define lo que debe entenderse por tareas impostergables, las que constituyen el fundamento de la asignación de las labores en comento, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, se desprende que dichas tareas corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, razón por la cual se infiere que tanto su necesidad como las características de su cumplimiento normalmente solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato, sin que se aprecie de los antecedentes tenidos a la vista, que la autoridad edilicia haya fundado su determinación de autorizar jornadas extraordinarias por toda una anualidad, en antecedentes verificables que permitan colegir que al momento de ordenarse, se haya podido prever la urgencia de esa tarea por todo ese lapso, lo que resulta armónico con el criterio contenido entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.114, de 2013 y 72.778, de 2016, ambos, de esta Contraloría General.

En relación con la situación expuesta, la Municipalidad de Nancagua no se pronunció en su oficio de respuesta, como tampoco proporcionó antecedentes de respaldo adicionales a los tenidos a la vista durante la ejecución de la auditoría, por lo que se mantiene lo observado.

En este sentido la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, analizar de manera mensual las actividades adicionales a las laborales habituales de sus funcionarios y con ello disponer las horas extraordinarias que se autorizaran mensualmente, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre la materia.

4.2 Autorización de horas extraordinarias posterior a su ejecución.

Se constató la falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio N°1.513, de 8 de agosto de 2024, toda vez que este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue emitido en una fecha posterior al inicio de la ejecución de los trabajos extraordinarios encomendados, como muestra la siguiente tabla:

Tabla N°4: Autorización posterior a ejecución.

Nombre	RUT	Fecha decreto	Fecha autorizada
		08-08-2024	Julio a diciembre 2024
		08-08-2024	Julio a diciembre 2024
		08-08-2024	Julio a diciembre 2024
		08-08-2024	Julio 2024
		08-08-2024	Julio 2024

Fuente: Preparada por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base al decreto de autorización de labores extraordinarias N° 1.513, de 2024, puesto a disposición por la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2024.

Dicha situación no da cumplimiento a que las autorizaciones que puede ordenar el alcalde de trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, deben ser formalizadas a través de actos administrativos dictados previamente a su ejecución, en los que se individualice el personal que las desarrollará, el número de horas y el período que abarca dicha aprobación (aplica dictámenes N°s 27.403, de 2010 y 4.136, de 2012, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

Asimismo, no se ajusta a lo señalado en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 48.484, de 2008 y 13.808, de 2017, que indican que los trabajos extraordinarios, ya sea que se compensen mediante el otorgamiento de descanso complementario o con un recargo en las remuneraciones, proceden en la medida en que, entre otros requisitos, exista una orden formal de la autoridad edilicia, a través de un acto administrativo dictado de forma previa a la realización de aquéllas, y en ellos se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización, lo que en la especie no aconteció.

La municipalidad en su respuesta adjuntó los memorándums N°s 109 y 110 emitidos en ambos casos por el Alcalde de la comuna a los jefes de Administración y Finanzas y de recursos humanos, ellos de 8 de agosto de 2024, los que autorizan horas extraordinarias solo de los funcionarios [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin referirse al resto de las personas indicadas en la tabla N°4, del presente informe.

Considerando que en su respuesta la entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes, toda vez que la documentación remitida ya fue analizada en la ejecución de la auditoria, y dado que lo expuesto trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, velar porque su actuar se ajuste a lo mencionado en los dictámenes N°s 48.484, de 2008, 27.403, de 2010, 4.136, de 2012, y 13.808, de 2017, todos de este Organismo de Control, en el sentido que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acto administrativo sea dictado en forma previa a la realización de los trabajos extraordinarios.

4.3 Falta de oportunidad en el pago de horas extraordinarias.

De la revisión efectuada, se constató que la entidad efectuó pagos de horas extraordinarias con posterioridad al mes inmediatamente siguiente al de su realización, retrasos que en algunos de los casos analizados alcanzaron hasta 5 meses después del mes que correspondía su pago, tal como se muestra a continuación:

Tabla N°5: Retraso en el pago de horas extraordinarias ejecutadas y pagadas durante el año 2024.

RUT	Cantidad total de horas a pagar	Total a pagar \$	Mes de ejecución	Mes de pago	Cantidad de meses transcurridos antes del pago.
	31	113.887	Febrero	Agosto	5
	20	66.330	Junio	Agosto	1
	44	187.347	Julio	Septiembre	1

Fuente: Preparada por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a los decretos de pago de horas extraordinarias de los meses de agosto y septiembre de 2024 y las liquidaciones de sueldo, puesto a disposición por la encargada del Departamento de Recursos Humanos, el día 16 de octubre de 2024.

Al respecto, es dable manifestar que la Municipalidad de Nancagua se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, que contemplan los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en virtud de los cuales aquella debe asumir, de propia iniciativa, el pago íntegro de las remuneraciones y beneficios del personal regido por la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.054, de 2014).

En su respuesta, la entidad edilicia señaló que en el párrafo segundo del artículo 98, de la ley N°18.883, el derecho al cobro de las asignaciones que establece el artículo anterior prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se hicieron exigibles.

En relación con los argumentos informados por el municipio respecto de la falta de oportunidad en el pago de las horas extraordinarias, corresponde indicar que efectivamente la normativa señalada establece el derecho que podría ejercer eventualmente el funcionario. No obstante aquello, la observación está dirigida a las obligaciones que debe cumplir la Administración respecto al pago oportuno de las horas extraordinarias y al deber de cumplir con los principios establecidos en la ley, a saber, eficiencia, impulsión de oficio y celeridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, corresponde mantener los observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa que rige la materia y la jurisprudencia que ha dictaminado este Órgano de Control, respecto a los pagos de horas extraordinarias.

5. Gastos en bienes y servicios de consumo.

5.1 Sobre fragmentación de compra, en el proceso de adquisición en el servicio de mantención de áreas verdes.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Nancagua realizó una licitación pública bajo el ID N° 3764-75-LR23 denominada “Servicios de Mantención de Áreas Verdes”, la cual fue declarada desierta mediante el decreto alcaldicio N°1.857, de 24 de octubre de 2023. Enseguida, dicho municipio realizó otra licitación pública con el ID N°3764-81-LR23, cuyas ofertas, entre ellas la de Servicios Generales de Aseo Aromos Limitada, fueron declaradas inadmisibles por el decreto alcaldicio N°2.095, de 28 de noviembre de 2023. Luego, se realizó una tercera licitación pública mediante el ID N°3764-103-LR23, la cual fue declarada desierta por medio del decreto alcaldicio N°379, de 21 de febrero de 2024.

En ese sentido, se constató que el municipio adjudicó el servicio, para ejecutarlo durante el mes de diciembre de 2023, al proveedor Servicios Generales de Aseo Aromos Limitada, mediante trato directo invocando la causal del artículo 10, numeral 3, que señala “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.”, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N°19.886.

Luego, repitió el mismo procedimiento para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, todos de 2024, es decir, de manera mensual realizó un trato directo e invocó la misma causal ya mencionada.

En tanto, en el mes de julio de 2024, adjudicó el servicio al proveedor Siete Lunas, para ejecutar la labor de mantención de áreas verdes para el referido mes, mediante trato directo e invocando la causal del artículo 10, numeral 7, letra I), del decreto N°250, de 2004, que señala “cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”, haciendo mención al proceso licitatorio que fue declarado desierto en febrero de 2024.

Del mismo modo, realizó este procedimiento para el mes de agosto de 2024, es decir, contrató al proveedor Siete Lunas de manera directa e invocando la causal ya mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, se constató que el municipio realizó 3 procesos licitatorios para contratar el servicio de “Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes”, bajo los ID N°s 3764-75-LR23, 3764-81-LR23 y 3764-103-LR23, siendo todos declarados desiertos.

En dicha oportunidad y de acuerdo con las bases administrativas de los respectivos procesos licitatorios mencionados, en ellos se establecían plazos de ejecución en meses y montos a pagar para la eventual contratación, según el siguiente cuadro:

Tabla N°6: Resumen de contratación por Licitación Pública.

ID Licitación Pública	Periodo de contratación en Meses	Valor Mensual Iva incluido	Valor Total Contratación en \$	Valor UTM a fecha de publicación	Valor Total de Contratación en UTM
3764-75-LR23	36	21.500.000	774.000.000	63.452	12.198
3764-81-LR23	48	21.500.000	1.032.000.000	63.515	16.248
3764-103-LR23	36	23.000.000	828.000.000	64.216	12.894

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de acuerdo con la información obtenida en el portal mercado público.

Posteriormente, el municipio contrató y pagó de manera mensual los servicios consistentes en aseo diario, retiro de basuras, corte de césped o pradera natural, poda de arbolado y mantenimiento de una superficie pareja, bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tabla N°7: Contrato y pagos mensuales por servicios de mantenimiento de áreas verdes.

Decreto de Pago			Contrato			Valor de pago en UTM
Rut Proveedor	N°	Fecha	Fecha	Monto \$	Periodo	
78779600-1	365	16/02/2024	30/11/2023	20.500.000	Diciembre 2023	319,2
99580240-6	360	16/02/2024	29/12/2023	20.500.000	Enero 2024	317
99580240-6	684	18/03/2024	31/01/2024	21.500.000	Febrero 2024	334,1
78779600-1	1043	16/04/2024	29/02/2024	21.500.000	Marzo 2024	331,8
78779600-1	1421	14/05/2024	01/04/2024	21.500.000	Abril 2024	329,8
78779600-1	1851	19/06/2024	02/05/2024	20.500.000	Mayo 2024	313,2
76785802-7	2157	17/07/2024	26/06/2024	23.000.000	Junio 2024	349,7
76785802-7	2540	08/08/2024	04/07/2024	23.000.000	Julio 2024	348,6
76785802-7	2942	06/09/2024	06/08/2024	23.000.000	Agosto 2024	349
				195.000.000		2.992,4

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, dispone que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. El inciso segundo añade que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley.

Además, cabe recordar que la letra j) del artículo 65 de la citada ley, establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

Luego, cabe tener presente además que los artículos 3°, letra f), y 5°, letra c), de la citada ley N° 18.695, contemplan entre las funciones privativas de las municipalidades, el aseo y ornato de la comuna y, como una de sus funciones esenciales, la de administrar los bienes nacionales de uso público.

A su turno, las letras a) y c), del artículo 25 del mismo texto legal, prevén que, a la unidad municipal encargada del aseo y ornato, le corresponde velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, así como por la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de aquella.

Enseguida, cabe precisar que las funciones que compete desempeñar a las municipalidades en el ámbito territorial de sus respectivas comunas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la mencionada ley N° 18.695, deben ser ejecutadas de conformidad con las atribuciones que el ordenamiento jurídico franquea a dichos entes.

En ese contexto normativo, el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886 y el artículo 13 del citado decreto N° 250, de 2004, disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, situación que aconteció en la especie.

En efecto, debe indicarse que de los antecedentes tenidos a la vista, consta que las contrataciones efectuadas desde diciembre de 2023, están referidas a la prestación de los mismos servicios los que se han requerido ininterrumpidamente durante ese lapso, y que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas, por lo que, en principio, no se advierte la existencia de ninguna razón que justifique su contratación de manera mensual y no anual, debiendo hacerse presente, por una parte, que a través de la modalidad escogida por el municipio se evita la licitación pública y someter la contratación al acuerdo del concejo, y, por la otra, que el artículo 7° de la ley N° 19.886 prohíbe la fragmentación de contrataciones como las de la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 53.491 de 2008).

En sus descargos, el municipio señala que efectivamente inició 3 procesos licitatorios y que el trato directo es consecuencia de la imposibilidad de estructurar dichos procesos. Agrega que la emisión de tratos directos individuales obedece a la necesidad de corroborar la espera de las diversas licitaciones, indicando que el periodo acotado de los referidos tratos directos se debe a la espera y también para dar continuidad al servicio, ante los rechazos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propuesta pública. Luego, manifiesta que no existe una intención de eludir la propuesta pública, que intentaron en a lo menos 3 oportunidades su materialización, lo que no ocurrió por causas ajenas a su voluntad.

Al respecto, cabe señalar que efectivamente el municipio realizó al menos 3 procesos públicos para licitar el servicio de “Servicios de Mantención de Áreas Verdes”, el cual por ser de un monto superior a 1.000 UTM, corresponde que sea por licitación pública. No obstante lo anterior, no existe un fundamento por parte de esa entidad para renovar de forma mensual y no anual, el servicio que es requerido por la comunidad, que en este caso es de idénticas características y que si se suman los montos de todos los sucesivos contratos mensuales con el mismo proveedor sobre la misma materia, requiere acuerdo del concejo, por lo cual se mantiene lo observado.

Así entonces, el municipio deberá velar, en lo sucesivo, que sus procedimientos de compra se ajusten a la normativa vigente, en particular, evitando la fragmentación de sus compras.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5.2 Falta de acreditación de causal invocada en contratación de servicios mediante la modalidad de trato directo.

De las validaciones efectuadas a los antecedentes que respaldan las adquisiciones realizadas con cargo al subtítulo 22, se advirtió que la entidad comunal utilizó la modalidad de trato directo, por un monto total de \$50.704.951, sin acreditar la causal invocada para recurrir a ese tipo de contratación, cuyo detalle se describe en anexo N°3, fundando su decisión en el artículo 8° de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en particular en el artículo 10, numerales 3 ó 7, literales j) ó l), los que señalan en lo que interesa, “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto”, “cuando el costo de la licitación, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales” y “cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles”, respectivamente, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la mencionada ley.

Al respecto, se debe tener en consideración que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886 establece que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 5° de la citada ley dispone que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Luego, la letra g) del artículo 8° de aquel texto legal previene que procederá la licitación privada o el trato directo cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación.

En este contexto, procede tener en cuenta que la jurisprudencia administrativa de este origen ha puntualizado a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012; 89.541, de 2014; y 24.243, de 2019, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola alusión a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En ese contexto, se debe observar que no se consignan en los decretos examinados que en cada caso se indica, las circunstancias o características que determinan la calificación de emergencia, urgencia o imprevisto, y no se acompañen los antecedentes pertinentes, toda vez que de acuerdo con lo informado por esta Contraloría General en sus dictámenes N°s 18.355 y 44.411, ambos de 2007, 46.427 de 2008, y 18.802 de 2010, entre otros, atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

Asimismo, y en armonía con el dictamen N°12.128, de 2019, este Órgano de Control ha manifestado que, respecto del artículo 10, N° 7, letra j), del citado decreto N° 250, la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas -y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación- debe realizarse caso a caso, toda vez que el mismo depende de la naturaleza de la correspondiente adquisición.

Para efectuar el análisis a que se refiere el párrafo anterior, las entidades deben tener en consideración, por una parte, el costo que les signifique llevar a cabo una licitación pública desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y, por otra, el valor del bien o servicio que se requiera contratar y, asimismo, el sobrecosto que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un proceso concursal público para efectuar la correspondiente contratación, lo que no ocurrió en la especie en los actos que se señalan.

Del mismo modo, resulta improcedente que para justificar el trato directo en los casos que se individualizan, se invoque como causal aquella contenida en la letra l) del N°7 del artículo 10 del decreto N°250,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, según el cual aquel mecanismo de contratación excepcional procederá cuando habiendo realizado una licitación pública previa “no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”, considerando el tiempo transcurrido.

El municipio en su respuesta indica que la causal de trato directo obedece a dos circunstancias fácticas, la primer de ellas se refiere a la imposibilidad de efectuar el llamado de licitación por los constantes rechazos de esta y su declaración de deserción, mientras que la segunda tiene relación con la necesidad urgente de dar continuidad al servicio, vital para el funcionamiento de la comuna, siendo un hecho público y notorio.

Al respecto, considerando que la entidad no aporta nuevos antecedentes a los ya tenidos a la vista durante la auditoría, que acrediten la causal invocada, por los cuales realizó la contratación directa, corresponde mantener la observación formulada, debiendo, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos que permitan acreditar e indicar explícitamente a través un acto administrativo fundado la causal invocada en la utilización de la modalidad de trato directo y ajustar su actuar a lo contemplado en el marco normativo sobre la materia.

6. Utilización de Redes Sociales.

6.1 Sobre uso reiterado de la imagen del Alcalde.

De las validaciones efectuadas a la cuenta de la red social "Facebook" de ese municipio, se constató que, a través de ella, el día 27 de agosto de 2024, se efectuaron y transmitieron en vivo 4 inauguraciones durante ese día, ante lo cual dichas publicaciones, incluían en forma reiterada la imagen y/o el nombre del alcalde de la Municipalidad de Nancagua, cuyos enlaces de detallan a continuación:

Tabla N°8: Inauguraciones transmitidas en Facebook.

Detalle	Fecha	Enlace
Entrega Proyecto Pavimentación Calle Cardenal Caro	27/08/2024	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1040200040950115
Inauguración Parque Alameda	27/08/2024	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=4041977786119795



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Inauguración Acceso San Gabriel	27/08/2024	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=2166432143736610
Inauguración Luminarias Teatro municipal	27/08/2024	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=8290607814335281

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información visualizada en la red social “Facebook” de la Municipalidad de Nancagua.

En tales condiciones, los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este origen).

Refuerza lo anterior, lo expuesto en el citado oficio N° E545210, de 2024, en su punto II, al reiterar la regla en torno a que no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales.

Sobre este punto, el municipio señala que dichas inauguraciones fueron agendadas por la misma SUBDERE, por lo que el municipio en coordinación con esa entidad, que financió las obras, realizó la apertura de éstas, en compañía de la jefa de la Unidad Regional de SUBDERE, concejales y vecinos beneficiados. Agrega que en las transmisiones se menciona el origen de los fondos de la ejecución de los proyectos, se detalla en que consistió cada proyecto, y se muestra el resultado, además no solo participa el Alcalde, sino que también los concejales y vecinos presentes.

Por último, expone que se programaron las 4 inauguraciones el mismo día con un desfase de 30 minutos entre ellas, indicando que corresponden a actividades distintas, obras distintas y que, ante la necesidad de informar a la comunidad, se realizaron las transmisiones en vivo para mostrar las obras ejecutadas.

Atendiendo que la respuesta del municipio confirma el hecho expuesto, considerando que la observación no apunta a la periodicidad de dichas inauguraciones, así como tampoco se objeta el hecho de informar a la comunidad, y dado además que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, por tanto esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes con el fin de evitar incorporar a la autoridad comunal en tales medios como una práctica reiterada en la difusión de actividades municipales u otras en las que esa entidad colabore, por cuanto ello implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trate, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, limitándose a difundir en las cuentas oficiales de esa entidad edilicia solo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas a su figura personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Transferencias corrientes al sector privado.

7.1 Sobre imputación contable por compra de bienes y/o servicios.

Sobre el particular, de la revisión de los decretos de pagos de la muestra del subtítulo 24, asociadas a transferencias a personas naturales y/o jurídicas, se verificó que la entidad comunal imputó a la cuenta contable 215-24-01-007-001 denominada "Asistencia social a personas" y 215-24-01-001 "Fondos de emergencia", gastos de diversos tipos, tales como materiales de construcción, adquisición de pañales de adulto, reposición de poste de alumbrado público, y servicios funerarios, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N°9: Imputación contable sobre adquisición de bienes y servicios.

N° Decreto de pago	Fecha	Detalle	Monto en \$	Proveedor	Cuenta contable
2.234	23-07-2024	Materiales de construcción	2.342.189	Easy Retail SA	
2.257	25-07-2024	Pañales de adulto	11.039.850	Inmed Droguería	
2.862	30-08-2024	Servicio fúnebre	200.000	Funeraria	
605	11-03-2024	Contratación servicio de reposición de 2 postes	2.379.998	Servicios Empresa Individual	

Fuente: Tabla efectuada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Nancagua, el día 16 de octubre de 2024.

En ese sentido, cabe señalar que los gastos en estudio debieron imputarse en el subtítulo 22, denominado bienes y servicios de consumo, el cual, tal como lo precisa el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, "Comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público...".

Al respecto, el mencionado decreto N° 854, de 2004, señala que el subtítulo 24, Transferencias corrientes, comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios, situación que no acontece en los casos expuestos.

Sobre la materia, la Municipalidad de Nancagua en su respuesta no se refiere a la situación expuesta, razón por la cual corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, realizar los ajustes contables correspondientes, acorde al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo los antecedentes que lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.2 Oportunidad en el pago de facturas.

Del estudio de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Nancagua referidos a las transferencias corrientes del subtítulo 24, se constató que 4 facturas, asociadas a la adquisición de bienes y/o servicios, fueron pagadas en un plazo superior a 30 días corridos a contar de la recepción conforme del documento tributario.

Es así que se advirtió una dilación en el pago de hasta 39 días corridos, posterior a los 30 días siguientes a la recepción de la factura, siendo el detalle de lo expuesto presentado en la siguiente tabla:

Tabla N°10: Dilación en el pago de facturas.

N° Factura	Fecha Factura	Proveedor	RUT	Monto Total \$	Fecha de pago	Días de retraso
314.319	24-05-2024	Inmed Droguería SpA.	86.821.000-1	3.355.122	01-08-2024	39
314.448	28-05-2024			464.844	01-08-2024	35
315.156	06-06-2024			5.594.790	01-08-2024	26
314.669	30-05-2024			1.625.094	01-08-2024	33

Fuente: Tabla efectuada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Nancagua, el día 16 de octubre de 2024.

Al respecto, el artículo 79 bis del mencionado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que, salvo excepciones legales, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.

Por otra parte, resulta necesario anotar, que la falta de oportunidad en el pago de proveedores por parte del municipio vulnera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en cuanto a que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

La entidad edilicia informa que no fue posible dar respuesta a la presente observación, dado que no se cuenta con la información de respaldo necesaria, debido a la presente auditoría que se encuentra en curso.

Considerando que la situación expuesta corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

auditado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo contemplado en la normativa ya citada, con el propósito de cumplir con el pago a proveedores dentro del plazo estipulado para ello, cumpliendo de esta forma con los principios de eficiencia y eficacia.

8. Uso y circulación de vehículos.

8.1 Sobre uso de vehículos fiscales en días sábados en la tarde, domingos y festivos.

Al respecto, es dable indicar que de la revisión efectuada a las bitácoras de los vehículos placa patente única, [REDACTED], [REDACTED] - [REDACTED], se evidenció que fueron utilizados en días inhábiles, en los 9 días detallados en la tabla N°11, expuesta a continuación, sin embargo, no existe un documento en que conste la autorización del Alcalde de la Municipalidad de Nancagua.

Tabla N°11: uso de vehículos sin autorización.

	Fecha	Día	Hora inicio	Hora final	Chofer*	Destino
	13-07-2024	Sábado	9:00	14:30	[REDACTED]	Quilpué
	13-07-2024	Sábado	15:00	19:50	[REDACTED]	Quilpué
	14-07-2024	Domingo	9:00	20:00	[REDACTED]	Quilpué
	14-07-2024	Domingo	20:50	2:00	[REDACTED]	Nancagua
	04-08-2024	Domingo	13:30	19:00	[REDACTED]	Comuna
	10-08-2024	Sábado	7:40	18:30	[REDACTED]	Santiago
	01-09-2024	Domingo	8:00	23:00	[REDACTED]	Talca
	21-07-2024	Domingo	8:15	13:00	**	Comuna
	21-07-2024	Domingo	14:00	17:00	**	Comuna
	03-08-2024	Sábado	15:00	15:50	[REDACTED]	Comuna
	17-08-2024	Sábado	11:00	15:00	**	Comuna
	17-08-2024	Sábado	18:00	11:50	**	Comuna
	16-07-2024	Martes***	11:30	16:10	[REDACTED]	Rancagua

Fuente: Tabla elaborada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a las bitácoras mantenidas por cada vehículo, compartidas por don [REDACTED] Encargado de la Oficina de Movilización y de los decretos de autorización de circulación de vehículos fiscales remitidos mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2024, por doña [REDACTED] funcionaria de la Municipalidad de Nancagua.

* El nombre indicado en la columna "Chofer", corresponde a lo indicado en los registros detallados en las bitácoras de cada vehículo.

** Nombre descrito en las bitácoras es ilegible.

*** Corresponde a un día festivo.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones "Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad".

Sobre el particular, cabe reiterar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales -aplicable a los vehículos municipales-, y en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad con lo concluido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.718, de 2008, dichos móviles solo pueden ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a los fines institucionales, estando absolutamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen.

Enseguida, acorde con los artículos 1°, 3° y 4° de ley N° 18.695, las entidades edilicias tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para lo cual deben cumplir las funciones que, en forma exclusiva o compartida con otros organismos de la Administración, el legislador les ha encomendado, hallándose facultados los alcaldes, en lo que interesa, a autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo para el cumplimiento de las referidos cometidos, conforme con lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), del citado texto legal (aplica dictamen N°10.356, de 2018, de este origen).

En su respuesta, la Municipalidad de Nancagua señala respecto de las salidas del vehículo [REDACTED], durante los días 13 y 14 de julio de 2024, que hubo un error al registrar el destino en la bitácora, pues este correspondía a Quillón, comuna de la Región de Ñuble, y no a Quilpué, y adjunta el decreto alcaldicio N°1.309, de 12 de julio de 2024, mediante el cual el Alcalde autorizó el uso del vehículo fiscal por los días antes señalados.

Luego, indica que respecto de la utilización del mencionado vehículo [REDACTED], el día 4 de agosto de 2024, se debió a una situación imprevista, la cual consistió en brindar apoyo a una actividad aprobada por la administración y dirigida a adultos mayores, situación que debía regularizarse el lunes siguiente, lo cual no se efectuó.

Enseguida, adjunta en su respuesta, respecto del uso del aludido vehículo los días 10 de agosto y 1 de septiembre de 2024, las órdenes del cometido y solicitudes de las organizaciones comunitarias, que justificarían su salida.

Por otra parte, sobre el vehículo [REDACTED], y sus usos en los días sábados en la tarde y domingos, la entidad auditada señala que en diversos días hubo actividades contingentes e imprevistas dentro de la comuna, procediendo a informar el nombre de los conductores.

Finalmente, sobre el vehículo [REDACTED] la Municipalidad de Nancagua indica que el movimiento registrado en su bitácora el día 16 de julio de 2024, corresponde a un error en su registro, pues dicho vehículo habría sido usado el día 15, del mismo mes y año, adjuntando en su respuesta la orden de cometido funcionario, el memorándum del DOM mediante el cual solicita el traslado y una certificación del conductor quien indica el error en el registro de la bitácora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en consideración a los nuevos antecedentes aportados, corresponde subsanar las objeciones del día 13 y 14 de julio de 2024, asociadas al vehículo [REDACTED], así también, se subsana lo anotado respecto del vehículo [REDACTED].

No obstante lo anterior, corresponde mantener lo observado sobre los casos que se exponen en la siguiente tabla, toda vez que se refieren a movimientos de vehículos fiscales en días sábados en la tarde, domingo o festivos, sin que cuenten con la autorización del Alcalde de la Municipalidad de Nancagua.

Tabla N°11.1: uso de vehículos sin autorización.

P.P.U. N°	Fecha	Día	Hora inicio	Hora final	Chofer*	Destino
[REDACTED]	04-08-2024	Domingo	13:30	19:00	[REDACTED]	Comuna
[REDACTED]	10-08-2024	Sábado	7:40	18:30	[REDACTED]	Santiago
[REDACTED]	01-09-2024	Domingo	8:00	23:00	[REDACTED]	Talca
[REDACTED]	21-07-2024	Domingo	8:15	13:00	[REDACTED]	Comuna
[REDACTED]	21-07-2024	Domingo	14:00	17:00	[REDACTED]	Comuna
[REDACTED]	03-08-2024	Sábado	15:00	15:50	[REDACTED]	Comuna
[REDACTED]	17-08-2024	Sábado	11:00	15:00	[REDACTED]	Comuna
[REDACTED]	17-08-2024	Sábado	18:00	11:50	[REDACTED]	Comuna

Fuente: Tabla elaborada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a las bitácoras mantenidas por cada vehículo, compartidas por don [REDACTED], Encargado de la Oficina de Movilización y de los decretos de autorización de circulación de vehículos fiscales remitidos mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2024, por doña [REDACTED], funcionaria de la Municipalidad de Nancagua.

* El nombre indicado en la columna "Chofer", corresponde a lo indicado en los registros detallados en las bitácoras de cada vehículo.

En ese sentido, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la regulación pertinente sobre la materia, en cuanto a autorizar mediante acto administrativo, la circulación de los vehículos municipales en días sábados en la tarde, domingos y festivos.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer presente que el artículo 1°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, prohíbe, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, la circulación de vehículos de propiedad fiscal.

Luego, y en conformidad con lo manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 17.052, de 2009, 43.875, de 2011, el alcalde, al autorizar la utilización de vehículos municipales, en ejercicio de la atribución que los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades- le confieren para administrar los bienes de la entidad edilicia, debe respetar la normativa contenida en el citado decreto ley.

En consecuencia, este Organismo de Control, en virtud de las facultades que otorga el decreto ley N°799, de 1974, del entonces



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, procederá a instruir la respectiva investigación sumaria, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran existir respecto del uso indebido de vehículos fiscales.

8.2 Inobservancia en las bitácoras de los vehículos estatales.

Efectuada la revisión de la bitácora de los vehículos [REDACTED] y [REDACTED], durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, se constató que existen omisiones de los datos mínimos requeridos, relacionados al recorrido efectuado por cada vehículo, efectuando un registro genérico, así como tampoco consta su visación, a modo de ejemplo, en la bitácora del vehículo [REDACTED] se indica en reiteradas ocasiones, como destino “comuna” y el cometido asociado señala “gestión a su función”.

Lo expuesto, transgrede lo indicado en la letra f), del título XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, que dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Sobre la materia, la entidad no se pronuncia en su respuesta, razón por la que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, remitir un instructivo detallado que permita ajustar su proceder a lo indicado en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y el acto administrativo que lo aprueba, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final.

8.3 Movimientos de vehículos fiscales no registrados en bitácora.

a) De la revisión efectuada a la información extraída de la plataforma del proveedor de combustibles, COPEC, se constató el registro de carga de combustible del vehículo [REDACTED], y en su defecto, la circulación de vehículos municipales en horarios que no se encuentran registrados en la bitácora del vehículo, como se muestra en el siguiente recuadro:

Tabla N°12: Movimiento de vehículo [REDACTED] sin registro en bitácora.

Fecha	Registro bitácora		Registro carga de combustible
	Hora inicio	Hora final	Hora recarga
07-08-2024	7:30	7:45	08:16:55
07-08-2024	9:30	10:45	08:16:55
16-08-2024	7:30	16:00	17:20:49
20-08-2024	12:30	18:30	20:16:52
28-08-2024	7:30	19:00	20:13:59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Tabla elaborada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base al registro de bitácoras mantenido por cada vehículo y la información extraída de la plataforma COPEC, sobre el control y registro de cargas de combustible, compartido por don [REDACTED], Encargado de la Oficina de Movilización de la Municipalidad de Nancagua.

b) Así también, se constató que durante los días 1 y 7 de agosto de 2024, los RUT N°s [REDACTED] y [REDACTED], efectuaron cargas de combustible al vehículo [REDACTED] sin que se identifique dichos movimientos y a esas personas como conductores del vehículo fiscal en la respectiva bitácora.

c) Finalmente, se evidenció la carga de combustible al vehículo [REDACTED], a través de la plataforma del proveedor COPEC, en una estación de servicios de la comuna de Santa Cruz, el día 26 de julio de 2024, a las 11:57 horas, no obstante, de la revisión efectuada en la bitácora del mencionado vehículo, no se constata el registro de dicho traslado, pues la única anotación efectuada para el mencionado día, corresponde al destino denominado "comuna", asociado al cometido "Gestión a su función", señalando como chofer al alcalde de la Municipalidad de Nancagua.

Lo expuesto, no da garantías de que el uso de los vehículos fiscales señalados en las letras a), b) y c) precedentemente, se ajuste a una labor propia de la entidad y no a fines personales.

Lo anterior, si se considera que, según lo ha manifestado esta Entidad de Fiscalización, entre otros, a través del dictamen N° 35.810, de 2003, la utilización de bienes municipales -calidad que tiene el vehículo asignado a la autoridad edilicia y el resto de los vehículos municipales- en fines ajenos a los institucionales, implica contravenir el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Aplica dictamen N° 49.718, de 2008, de esta Entidad de Control).

Así también, lo señalado transgrede lo indicado en la letra f), del título XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, que dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Al respecto, la Municipalidad de Nancagua en su respuesta no se pronuncia sobre lo consignado en las letras a) y b) precedente, las cuales corresponden a situaciones consolidadas no susceptible de regularizar, se deben mantener ambas observaciones, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ajustar su actuar a la jurisprudencia contenida en el dictamen N°35.593, de este origen, en el sentido de llevar el registro completo e integro de la circulación de los vehículos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora, en relación con lo señalado en la letra c), la autoridad comunal reconoce que lo descrito efectivamente ocurrió, indicando que la estación de carga de combustible de Nancagua estaba fuera de servicio, siendo necesario efectuar una carga de combustible ese día, la cual por un error involuntario no se realizó el registro del traslado.

Considerando que la autoridad comunal confirma lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, confeccionar y remitir un instructivo detallado que permita ajustar su proceder y velar por el cumplimiento de lo indicado en la letra f), del título XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y el acto administrativo que lo aprueba, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final.

8.4 Sobre límite de carga de combustible.

Se constató en el registro de control extraído de la plataforma del proveedor de combustible, COPEC, informado por el Encargado de la Oficina de Movilización, que el vehículo marca Nissan modelo X-Trail, placa patente única [REDACTED], asignado al Alcalde de la Municipalidad de Nancagua, presenta cargas de combustible durante el mes de agosto de 2024, por un total de 347,93 litros, cantidad que supera el límite establecido en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que regula la asignación de combustible a los vehículos que señala, donde se fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los "Jefes de Servicios", disposición que de acuerdo a lo manifestado por el pronunciamiento N° 32.553, de 1989, de esta Entidad de Control, resulta aplicable a los alcaldes.

Al respecto, es menester expresar que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida en los dictámenes N°s 22.731, de 1983, y 71.899, de 2013, el citado precepto es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese artículo menciona, por lo que no resulta procedente que los municipios incrementen esa cantidad que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de que se trata.

La entidad auditada señala en su respuesta que nunca se ha puesto límite de cantidad de combustible, dado que solamente el alcalde procede a cargar, sin saber la cantidad límite que tiene de uso, en ese sentido, sobre el exceso en la recarga se indica que durante el mes objetado hubo una mayor demanda en el uso del vehículo debido a la emergencia climática que afectó la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, expone que no se tenía conocimiento sobre el límite en el uso de combustible, agregando que tal restricción se incorporará al nuevo manual de procedimiento de uso de vehículos fiscales de la municipalidad.

Ahora bien, en consideración que la entidad reconoce el hecho objetado y que este versa sobre situaciones consolidadas, corresponde mantener la observación, debiendo dicha municipalidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar a los límites de carga de combustibles establecidos en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

9. Utilización de dependencias municipales.

9.1 Productos vencidos en kit de alimentación.

Se constató la existencia de 10 kit de alimentación cuyo contenido se encontraba vencido a la fecha de fiscalización, como es el caso de harina 1kg, arroz 1kg, proteína de soya 300gr, puré de frutas 100gr y galleta de soda 180gr, todas ellas presentaban fecha de caducidad entre marzo y octubre de 2024.

Estas cajas se encontraban en la bodega de emergencia del municipio y de acuerdo a lo indicado por el Encargado de Bodega, fueron entregadas por SENAPRED en el contexto del temporal ocurrido en junio de 2024.

En efecto, se determinó que esos kits de alimentación fueron solicitados a SENAPRED por intermedio de los informes ALFA N°1 y N°8, de fecha 24 de junio y 23 de agosto, ambas de 2023, requiriendo 400 y 500 cajas de mercaderías respectivamente.

Lo expuesto contraviene a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta la entidad comunal no se pronuncia respecto de lo señalado, por lo que se mantiene lo observado.

En ese sentido, el municipio deberá, en lo sucesivo, velar por la adecuada custodia y entrega oportuna de los elementos recibidos bajo emergencia, con el fin de evitar que estos se dañen o no cumplan con el fin por el cual fueron adquiridos, asegurando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Gasto en personal.

10.1 Sobre informes de actividades mensuales sin acreditar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Efectuada la revisión a los informes mensuales de actividades de los prestadores de servicios comunitarios, se constató que los prestadores identificados en anexo N°4, elaboraron sus informes mensuales de manera genérica, lo que no permite validar el cumplimiento de las labores realizadas de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

De esta forma, lo descrito en tales informes no constituye un respaldo concreto que dé cuenta de la realización de la labor encargada, así como tampoco permiten el control posterior de las tareas ejecutadas por la contratada, lo que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Asimismo, la situación descrita, transgrede lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su respuesta indica que el Director de Administración y Finanzas envió un correo electrónico, con fecha 21 de noviembre de 2024, a todo el municipio instruyendo al personal que los informes se elaboren de manera diaria, detallada y completa, lo que además se expuso en diferentes reuniones de directores. Agrega que, del programa FOSIS, les envían modelos de informes directamente, es decir, el formato es único, ya que si lo cambian les rechazan la rendición de esos programas.

Ahora bien, considerando que el municipio no remite información que permita verificar el cumplimiento de las labores realizadas distintas a los informes revisados en la etapa de revisión de antecedentes, y dado que las medidas informadas que adoptará tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación. No obstante lo anterior, la entidad deberá remitir los documentos de respaldo, como por ejemplo; fichas sociales en las que se colaboró, fotografía de actividades culturales o deportivas que se organizaron, informes de gestión en los que se trabajó, entre otros, según corresponda, que permitan acreditar la realización efectiva de los prestadores identificados en anexo N°4, de acuerdo a lo estipulado en el contrato individualmente suscrito, por un monto total de \$44.006.876, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa autoridad comunal deberá velar porque, en lo sucesivo, los informes que presenten los prestadores de servicios acrediten las actividades realizadas conforme a lo estipulado en su contrato de prestación de servicios, previo a su pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10.2 Sobre cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios.

Como cuestión previa, cabe señalar que cada uno de los convenios a honorarios adjuntos en los respectivos decretos de pagos, que se exponen en anexo N°5, establecen que el contratado estará obligado a informar por escrito, en forma mensual, sobre los trabajos contratados y señalados en el punto primero del respectivo convenio, los que deberá ser aprobados por el director correspondiente.

En este sentido, es dable indicar que, de la revisión efectuada a los decretos de pago, solo se evidencia un certificado emitido por el director de la unidad respectiva, y no un informe como se estipula precedentemente, no adjuntando otro antecedente que permita verificar el cumplimiento de las labores establecidas en los convenios.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Además, las falencias expuestas, impiden que los aludidos documentos constituyan un respaldo que dé cuenta detallada de la realización de la labor encargada a los profesionales, como tampoco permiten ejercer un control posterior respecto del trabajo ejecutado, cuestión que no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N°18.575.

Al respecto, el municipio informa que instruyó, mediante correo electrónico del Director de Administración y Finanzas de fecha 21 de noviembre de 2024, que se elaboren bitácoras diarias con las actividades que realizan y que estas sean informadas mensualmente al director respectivo para que sean autorizadas. Agrega que en los decretos de pagos observados, los informes o certificados eran firmados por el director de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Considerando que el servicio indica que el certificado era firmado por el director, de acuerdo con lo establecido en el contrato, se debe tener presente que lo requerido en dicho contrato correspondía a un informe mensual realizado por el prestador, de lo cual el municipio no se pronuncia.

Es importante señalar que tales certificados se limitan a indicar la función para la cual fue contratada y no indica ni acredita las labores realizadas durante el mes relacionadas a dicha función. Además, corresponde señalar que las medidas informadas que adoptará ese municipio tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad remitir los documentos de respaldo que permitan acreditar la realización efectiva de los servicios contratados y establecidos en los convenios como se muestra en el anexo N°5, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un monto total de \$20.565.938, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa entidad deberá, en lo sucesivo, exigir el cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios, velando por su correcta ejecución.

11. Trabajos u horas extraordinarias.

11.1 Horas extraordinarias autorizadas y pagadas previo al inicio de la jornada laboral.

Al respecto, se constató que a los funcionarios de la Municipalidad de Nancagua que a continuación se detallan, esa entidad pagó trabajos extraordinarios diurnos y nocturnos realizados con anterioridad al inicio de la jornada laboral, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla N°13: Horas extraordinarias diurnas pagadas y ejecutadas con anterioridad al inicio de la jornada.

RUT	Decreto de pago	Cantidad de horas pagadas en exceso	Monto pagado en exceso \$
	1.231	1	3.320
	1.231	4	17.376
	1.231	4	13.281
	1.353	1	3.320
	1.353	3	9.960
	1.834	4	14.988
	1.834	4	13.281
Total		21	75.526

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a los decretos de pago de horas extraordinarias de los meses de agosto y septiembre de 2024 y las liquidaciones de sueldo, puesto a disposición por la encargada del Departamento de Recursos Humanos, el día 16 de octubre de 2024.

Tabla N°14: Horas extraordinarias nocturnas pagadas y ejecutadas con anterioridad al inicio de la jornada.

RUT	Decreto de pago	Cantidad de horas pagadas en exceso	Monto pagado en exceso
	1.231	1	3.984
	1.231	5	19.921
	1.353	1	3.984
	1.353	4	15.937
	1.834	3	13.489
Total		14	57.315



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los decretos de pago de horas extraordinarias de los meses de agosto y septiembre de 2024 y las liquidaciones de sueldo, puesto a disposición por la encargada del Departamento de Recursos Humanos, el día 16 de octubre de 2024.

Al respecto, cabe precisar que el legislador ha considerado como trabajo extraordinario el realizado a continuación de la jornada ordinaria; de noche, entre las 21:00 de un día y las 7:00 horas del día siguiente, o en días sábados, domingos y festivos, no resultando procedente que se considere jornada extraordinaria la desempeñada con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, por no existir norma alguna que lo permita (aplica dictámenes N^{os} 64.670, de 2004, y 2.286, de 2014, ambos de esta procedencia).

Consecuente con lo anterior, no constituyen horas extraordinarias diurnas o nocturnas y por lo tanto resulta improcedente su pago, las comprendidas antes del inicio de la jornada ordinaria de trabajo y que no provengan posterior al término de la jornada del día anterior, al no cumplirse con el requisito de que esas labores sean continuas a la jornada ordinaria (aplica criterio contenido en el dictamen N°91.637, de 2015).

En consecuencia, se observa el pago efectuado por el municipio a los funcionarios detallados en las tablas Nos 13 y 14, por concepto de trabajos extraordinarios realizados con antelación al inicio de su jornada ordinaria, por un total de \$132.841.

En su respuesta la Municipalidad de Nancagua señala que se tomaron las medidas correctivas con la finalidad de subsanar la situación objetada, indicando que se adjunta a su respuesta la documentación de respaldo que acredita su verificación.

Del análisis de la documentación remitida en su respuesta, el municipio no se pronuncia sobre las irregularidades detectadas, en su defecto, anuncia medidas que se concretarán en el futuro, como es la autorización de horas extraordinarias a 4 funcionarios correspondiente a noviembre de 2024, por lo que se mantiene la observación.

Al respecto, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final.

Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.2 Horas extraordinarias pagadas y no ejecutadas.

Se verificó que las horas extraordinarias aprobadas para ser pagadas, consideran fracción de minutos, según el detalle que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°15: Horas extraordinarias pagas con fracción de minutos.

RUT	Decreto de pago	Mes de ejecución	Tiempo determinado por la entidad	Tipo de hora	Cantidad de horas pagadas	Monto en \$ pagado en exceso
	1.353	Junio	26:31	Diurna	27	3.747
	1.353	Junio	21:51	Diurna	22	6.121
	1.353	Junio	23:56	Diurna	24	3.320
	1.680	Julio	10:51	Diurna	11	3.129
	1.834	Agosto	23:42	Diurna	24	3.747
	1.834	Agosto	18:46	Nocturna	19	3.300
Total					127	23.364

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los decretos de pago de horas extraordinarias de los meses de agosto y septiembre de 2024 y las liquidaciones de sueldo, puesto a disposición por la encargada del Departamento de Recursos Humanos, el día 16 de octubre de 2024.

Al respecto, es dable indicar que mediante el dictamen N° 74.556, de 2011, esta Entidad de Control ha precisado que procede computar todos los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, los que sumados serán útiles para configurar las horas extraordinarias asignadas, toda vez que el total del tiempo que los funcionarios trabajan por sobre esa jornada, debe ser considerado para efectos del pago de la "jornada extraordinaria", cuando, por cierto, no pueda haber compensación con descanso.

En todo caso, si bien las disposiciones estatutarias establecidas en la ley N°18.883, en sus artículos 63 y siguientes, aluden a la compensación -monetaria o con descanso- del "tiempo" trabajado en exceso de la jornada ordinaria o en jornadas nocturnas o en días domingos o festivos, las mismas normas precisan, cuando regulan la retribución en dinero, que ésta se hace por horas de trabajo.

En este contexto, resulta claro que la unidad de medida para el pago de la jornada extraordinaria es la hora, de suerte tal que los minutos de labor diaria que no alcancen a completar una de aquéllas, se suman al finalizar el lapso por el cual se enteran las remuneraciones, y deben ser retribuidos en dinero sólo en la medida que logren alcanzar esa unidad, desestimándose la fracción de minutos restante que no cumpla esa condición (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 16.434, de 2015 y 43.108, de 2012).

En su respuesta, la Municipalidad de Nancagua señala que procedió a corregir el procedimiento, realizando el pago solo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las horas completas, adjuntando como medio de verificación el pago realizado de las horas extraordinarias de noviembre de 2024.

Si bien la entidad edilicia se refiere al cambio en el procedimiento en el pago de horas extraordinarias, el cual se modificó posterior a la emisión del preinforme, situación que se enmarca en la normativa antes citada, no se pronuncia sobre los hechos objetados a quienes se les pagó una mayor cantidad de horas extraordinarias que las efectivamente ejecutadas, por lo que se mantiene lo observado.

En razón de lo expuesto, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final.

Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336.

11.3 Descuento por atrasos en el cómputo de horas extraordinarias.

De la revisión efectuada a los decretos de pago de horas extraordinarias, se constató que para determinar el pago y/o compensación por el tiempo efectivamente trabajado asociado a labores extraordinarias de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los meses de junio y agosto de 2024, se efectuó el descuento a las horas extraordinarias diurnas de los minutos de atraso que el funcionario tuvo al inicio de sus jornadas, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°16: Tiempo de atraso descontado de horas extraordinarias.

N° Decreto de pago	Fecha	Hora ingreso	Atraso en minutos	Total minutos de atraso	HHEE según reloj control	HHEE no registradas en reloj control *	Tiempo determinado a pagar por la entidad	HHEE pagadas
1.353	04-06-2024	8:33	33	184	29:35	-	26:31	27
	06-06-2024	8:26	26					
	13-06-2024	8:29	29					
	18-06-2024	8:20	20					
	21-06-2024	8:31	31					
	27-06-2024	8:02	2					
	28-06-2024	8:43	43					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Decreto de pago	Fecha	Hora ingreso	Atraso en minutos	Total minutos de atraso	HHEE según reloj control	HHEE no registradas en reloj control *	Tiempo determinado a pagar por la entidad	HHEE pagadas
1.834	08-08-2024	8:06	6	71	20:53	4:00	23:42	24
	09-08-2024	8:22	22					
	13-08-2024	8:23	23					
	27-08-2024	8:20	20					

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los decretos de pago de horas extraordinarias de los meses de agosto y septiembre de 2024 y las liquidaciones de sueldo, puesto a disposición por la encargada del Departamento de Recursos Humanos, el día 16 de octubre de 2024.

* La columna "HHEE no registradas en reloj control" corresponden a horas extraordinarias pagadas correspondientes a su ejecución con anterioridad al inicio de la jornada, lo cual fue observado en el numeral 11.1.

Al respecto, corresponde advertir que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 69 de la ley N° 18.883, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo las excepciones expresamente consignadas por el legislador en dicha disposición, es decir, feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el mencionado Estatuto, suspensión preventiva contemplada en el artículo 134 del indicado cuerpo legal y tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor.

Enseguida, el mencionado artículo 69 establece la obligación que asiste a los pagadores de descontar mensualmente, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, lo que se hará utilizando las reglas que el mismo precepto indica.

De este modo, y acorde con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 52.142, de 2002, dado que la intención del legislador ha sido que los atrasos en que incurra el personal de las diversas reparticiones públicas deben ser descontados de sus rentas, por cuanto se trata de tiempo durante el cual no han desarrollado de manera efectiva las tareas inherentes a las plazas que ocupan, no es procedente que dichos retrasos sean compensados prolongando el horario ordinario más allá de las horas normales de oficina.

Ahora bien, y en relación con la jornada extraordinaria, es menester anotar que el artículo 63 del referido cuerpo estatutario previene que el Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, los que deberán compensarse con descanso complementario y, si ello no fuere posible, con un recargo en las remuneraciones, en ambos casos, en los términos prescritos en el artículo 65 del mismo texto legal.

Luego, es necesario aclarar que la aplicación de las normas referidas a la compensación o pago de los trabajos extraordinarios, es independiente de aquélla relativa al descuento de remuneraciones que proceda por atrasos o inasistencias, de manera que, atendido el hecho de que no procede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compensar los atrasos en que incurra un funcionario con una prolongación de su jornada de trabajo, sino que corresponde únicamente el descuento, no es posible iniciar el cómputo de las horas extraordinarias luego de terminar la jornada ordinaria indebidamente compensada, en el evento que así haya procedido la autoridad, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.784, de 2010 de esta Entidad de Control).

La Municipalidad de Nancagua en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 736, de 11 de abril de 2024, el cual autoriza la flexibilidad horaria de los funcionarios que allí indica, entre los cuales se encuentra don [REDACTED], autorizando una tolerancia de 30 minutos al ingreso de la jornada, los cuales se deben devolver el mismo día, antecedente que no se tuvo a la vista durante la ejecución de la auditoría. Dicho decreto justifica y aclara la forma en que al señor [REDACTED], se le calcula el tiempo trabajado y el tiempo destinado a las labores extraordinarias, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

11.4 Horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y no pagadas.

De la revisión efectuada a los decretos de autorización y pago de horas extraordinarias, se constató que respecto de don [REDACTED], se autorizó la ejecución de 40 horas extraordinarias diurnas y 40 nocturnas, según se desprende del decreto alcaldicio N° 1.513, de 2024.

No obstante lo anterior, del decreto de pago N° 1.834, de la misma anualidad, se desprende que el funcionario ejecutó 45:20 horas diurnas y 58:14 nocturnas, las que si bien están sujetas al tope de horas autorizadas, se efectuó un descuento de 2 horas diurnas y 4 nocturnas, por concepto de colación, sobre el mencionado tope, y no sobre el total de horas realmente trabajadas, procediendo el pago de 38 y 36 horas respectivamente, sin que conste en los mencionados documentos algún registro asociado al tiempo destinado a colación ni los días en que se aplicó el mencionado descuento.

Sobre el particular, cabe señalar, que el artículo 63 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que el alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

En este sentido, debe precisarse que dichos trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad-, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: primero, que se trate de tareas impostergables; luego, que exista una orden del jefe superior del servicio; y finalmente, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 46.554, de 2008).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta forma, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación (aplica el dictamen N° 28.853, de 2009).

Por su parte, el artículo 9° de la ley N° 19.104, en su inciso primero, establece que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, agregando en su inciso segundo que solo se podrá exceder esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible laborar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene su ejecución.

Ahora bien, es necesario tener presente que, según se ha señalado, entre otros, en los dictámenes N°s 64.139, de 2009, 263, de 2010 y 28.007, de 2016, de este origen, igualmente procede el pago de los trabajos extraordinarios ordenados por la autoridad, sin cumplir con las pertinentes formalidades, cuando éstos han sido realizados efectivamente por los funcionarios, pues de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración.

Finalmente, es necesario recordar que tal como se ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, ambos de 1994 y 81.030, de 2016, de este origen, el lapso destinado a colación únicamente será de cargo del empleador, en lo atinente, si las labores se desempeñan de manera ordinaria.

Lo expuesto advierte que la autoridad y las jefaturas respectivas no han ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades municipales y de la actuación del personal de esas dependencias, en contravención a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la anotada ley N°18.575.

Al respecto, la entidad auditada no emite un pronunciamiento sobre el presente numeral en su respuesta, razón por la cual se mantiene la observación.

Al respecto, esa entidad deberá, en lo sucesivo, propender a efectuar el correcto cálculo de las horas extraordinarias ejecutadas y autorizadas de forma previa a su realización, así también, se deberá analizar el hecho objetado, considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 98, de la ley 18.883, y de corresponder, efectuar el pago por aquellas horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y no pagadas, documentando dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Transferencias corrientes al sector privado.

12.1 Sobre Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

a) Se constató que la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria asociado a los decretos de pago N°s 1.419 y 1.724, ambos de 2024, fueron emitidos con posterioridad a la firma de los convenios suscritos, sin que se observen acciones por parte del municipio respecto de la falta de ese certificado para llevar a cabo dicho proceso, como se presenta en la siguiente tabla.

Al respecto, cabe señalar que los aludidos Certificados de Disponibilidad Presupuestaria afirman que la municipalidad cuenta con el saldo presupuestario para el pago de los gastos expuestos.

Tabla N°17: Convenios suscritos sin constatar la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Fecha de certificado de disponibilidad presupuestaria	Funcionario que certifica	Fecha firma de convenio suscrito	Días transcurridos
07-05-2024	Directora de Secretaría de Planificación Comunal	06-05-2024	1
05-06-2024		22-04-2024	44

Fuente: Tabla efectuada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Nancagua, el día 16 de octubre de 2024.

b) De la revisión del decreto de pago N° 605, de 2024, se constató que dicho documento presenta 2 certificados de disponibilidad presupuestaria, siendo emitido el primero de ellos, el día 15 de noviembre de 2023, lo que corresponde a un certificado de un año presupuestario distinto al que se está imputando el gasto.

Seguidamente, se emitió un certificado de disponibilidad presupuestaria el 19 de febrero de 2024, lo cual fue posterior a la recepción de la factura y recepción conforme de los servicios.

Lo expuesto en las letras a) y b) no se ajusta al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N°39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, la situación expuesta vulnera el artículo 3° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, que indica que las entidades deberán contar con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

Al respecto, la entidad auditada en su respuesta no se pronuncia sobre el presente numeral, razón por la cual corresponde mantener ambas observaciones.

Sobre el particular, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que corresponda con la finalidad de contar con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestaria de forma previa a la concreción de los compromisos adquiridos, que garanticen la existencia del presupuesto necesario para su financiamiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Nancagua, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N°776, de 2024, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levantan las observaciones descritas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3. Deficiencias detectadas en factorización de documentos y respecto a lo planteado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 11.3, Descuento por atrasos en el cómputo de horas extraordinarias.

Por su parte, las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1. Sobre uso de vehículos fiscales en días sábados en la tarde, domingos y festivos, objeciones del día 13 y 14 de julio de 2024, asociadas al vehículo [REDACTED] y lo anotado respecto del vehículo [REDACTED], se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, Sobre fragmentación de compra, en el proceso de adquisición en el servicio de mantención de áreas verdes (AC), dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Respecto de lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1 Sobre uso de vehículos fiscales en días sábados en la tarde, domingos y festivos (AC), este Organismo de Control, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

virtud de las facultades que le otorga el decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, procederá a instruir la respectiva investigación sumaria, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran existir respecto del uso indebido de vehículos fiscales, en relación a los casos señalados en la tabla N°11.1 del presente informe.

3. Respecto de las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numerales 11.1. Horas extraordinarias autorizadas y pagadas previo al inicio de la jornada laboral y 11.2. Horas extraordinarias pagadas y no ejecutadas, ambas (AC), dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336.

4. Referente a lo observado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 10.1. Sobre informes de actividades mensuales sin acreditar (AC), la entidad deberá remitir los documentos de respaldo, como por ejemplo; fichas sociales en las que se colaboró, fotografía de actividades culturales o deportivas que se organizaron, informes de gestión en los que se trabajó, entre otros, según corresponda, que permitan acreditar la realización efectiva de los prestadores identificados en anexo N°4, de acuerdo a lo estipulado en el contrato individualmente suscrito, por un monto total de \$44.006.876, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa autoridad comunal deberá velar porque, en lo sucesivo, los informes que presenten los prestadores de servicios acrediten las actividades realizadas conforme a lo estipulado en su contrato de prestación de servicios, previo a su pago.

5. Sobre lo representado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 10.2. Sobre cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios (AC), la entidad deberá remitir los documentos de respaldo que permitan acreditar la realización efectiva de los servicios contratados y establecidos en los convenios como se muestra en el anexo N°5, por un monto total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de \$20.565.938, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

6. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, Sobre fragmentación de compra, en el proceso de adquisición en el servicio de mantención de áreas verdes (AC), el municipio deberá velar en lo sucesivo que sus procedimientos de compra se ajusten a la normativa vigente, en particular, evitando la fragmentación de sus compras.

7. Referente a lo observado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 10.1, Sobre informes de actividades mensuales sin acreditar (AC), esa autoridad comunal deberá velar porque, en lo sucesivo, los informes que presenten los prestadores de servicios acrediten las actividades realizadas conforme a lo estipulado en su contrato de prestación de servicios, previo a su pago.

8. Sobre lo representado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 10.2, Sobre cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios (AC), Asimismo, esa entidad deberá, en lo sucesivo, exigir el cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios, velando por su correcta ejecución.

9. Sobre lo objetado en el acápite I, Control Interno, numeral 1.3, Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas, literal b) (C), esa entidad deberá implementar una medida de control que permita verificar la oportunidad en el cumplimiento de los trabajos extraordinarios ejecutados por los funcionarios, lo que deberá quedar formalizado en el nuevo manual de recursos humanos, el cual deberá remitirlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Sobre lo objetado en el acápite I, Control Interno, numeral 1.3, Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas, literal c), (C), esa entidad deberá remitir el informe de avance o concreción de la implementación del módulo del software de remuneraciones, a través del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. En relación con lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1. Sobre imputación contable por compra de bienes y/o servicios (C), ese municipio deberá realizar los ajustes contables correspondientes, acorde al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo cual deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. En cuanto al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 8.2. Inobservancia en las bitácoras de los vehículos estatales y 8.3 Movimientos de vehículos fiscales no registrados en bitácora, literales a), b) y c), todos (C), el municipio deberá remitir un instructivo detallado que permita ajustar su proceder a la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y el acto administrativo que lo aprueba, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

13. En relación con lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4. Sobre límite de carga de combustible (C), la Municipalidad de Nancagua deberá en lo sucesivo, ajustar su actuar a los límites de carga de combustibles establecidos en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

14. Sobre lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 11.1 Horas extraordinarias autorizadas y pagadas previo al inicio de la jornada laboral (C), la Municipalidad de Nancagua deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, considerando como trabajo extraordinario solo aquel efectuado posterior al término de la jornada, no pudiendo constituir horas extraordinarias aquellas desarrolladas con anterioridad al inicio de esta.

15. En cuanto a lo señalado en acápite III. Examen de Cuentas, numeral 11.2 Horas extraordinarias pagadas y no ejecutadas (C), esa entidad deberá en lo sucesivo, propender a efectuar el correcto cálculo de las horas extraordinarias ejecutadas y debidamente autorizadas, previo a su pago y/o compensación, dando cumplimiento a lo prescrito en la letra d) del artículo 58 y artículo 69, de la ley 18.883.

16. Sobre lo representado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 11.4 Horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y no pagadas (C), la entidad auditada deberá en lo sucesivo, propender a efectuar el correcto cálculo de las horas extraordinarias ejecutadas y autorizadas de forma previa a su realización, así también, se deberá analizar el hecho objetado, considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 98, de la ley 18.883, y de corresponder, efectuar el pago por aquellas horas extraordinarias autorizadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutadas y no pagadas, documentando dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. En lo referente a lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 1.1, Ausencia de reglamento de funciones (MC) y numeral 1.2, Ausencia de manual de procedimientos asociados a trabajos extraordinarios (MC), la Municipalidad de Nancagua, deberá remitir el reglamento interno municipal y el acto administrativo que lo aprueba así como también, remitir el manual de procedimiento de recursos humanos que contenga los lineamientos de solicitud, autorización, ejecución y pago o compensación de las horas extraordinarias, lo cual deberá ser acreditado a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. Sobre lo objetado en el acápite I, Control Interno, numeral 1.3, Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas, literal a), (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, emitir los decretos alcaldicios que autorizan las horas extraordinarias, así como también la cantidad de horas a compensar mensualmente, y no genérica como se indicó en la observación.

19. Sobre lo objetado en el acápite I, Control Interno, numeral 2.1, Cuentas corrientes no informadas por el municipio (MC), esa entidad edilicia deberá acreditar el cierre de la cuenta corriente "Liceo Juan Pablo II Adm, de R.F., Delegadas" y para el resto de las cuentas el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten su regularización, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. Respecto a lo objetado en el acápite I, Control Interno, numeral 2.2, Partidas de antigua data no ajustadas (MC), ese municipio deberá solicitar a esta Sede Regional autorización de los ajustes a la apertura que desee efectuar, previo a su registro contable, para lo cual deberá remitir, a esta Contraloría Regional, conjuntamente con el oficio, la propuesta de asiento contable y los antecedentes correspondientes que sustenten los ajustes solicitados.

21. Respecto de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Dilación en la emisión del acto administrativo (MC), la municipalidad de Nancagua en lo sucesivo deberá dar cumplimiento al principio de celeridad en la dictación de los actos administrativos que aprueban los respectivos contratos de prestación de servicios, como también a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia.

22. Referente a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1 (MC), Sobre autorización para ejecutar trabajos extraordinarios (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, analizar de manera mensual las actividades adicionales a las laborales habituales de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios y con ello disponer las horas extraordinarias que se autorizaran mensualmente, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre la materia.

23. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2 (MC), Autorización de horas extraordinarias posterior a su ejecución (MC), el municipio deberá en lo sucesivo, velar porque su actuar se ajuste a lo mencionado en los dictámenes N^{os} 48.484, de 2008, 27.403, de 2010, 4.136, de 2012, y 13.808, de 2017, todos de este Organismo de Control, en el sentido que el acto administrativo sea dictado en forma previa a la realización de los trabajos extraordinarios.

24. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3. Falta de oportunidad en el pago de horas extraordinarias el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa que rige la materia y la jurisprudencia que ha dictaminado este Órgano de Control, respecto a los pagos de horas extraordinaria

25. Respecto a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, Falta de acreditación de causal invocada en contratación de servicios mediante la modalidad de trato directo (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos que permitan acreditar e indicar explícitamente a través un acto administrativo fundado la causal invocada en la utilización de la modalidad de trato directo y ajustar su actuar a lo contemplado en el marco normativo sobre la materia.

26. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, Sobre uso reiterado de la imagen del Alcalde (MC), esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes con el fin de evitar incorporar a la autoridad comunal en tales medios como una práctica reiterada en la difusión de actividades municipales u otras en las que esa entidad colabore, por cuanto ello implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trate, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, limitándose a difundir en las cuentas oficiales de esa entidad edilicia solo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas a su figura personal.

27. Respecto a lo observado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2, Oportunidad en el pago de facturas (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo contemplado en la normativa, con el propósito de cumplir con el pago a proveedores dentro del plazo estipulado para ello, cumpliendo de esta forma con los principios de eficiencia y eficacia.

28. Respecto de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1, Productos vencidos en kit de alimentación (MC), el municipio deberá en lo sucesivo, velar por la adecuada custodia y entrega oportuna de los elementos recibidos bajo emergencia, con el fin de evitar que estos se dañen o no cumplan con el fin por el cual fueron adquiridos, asegurando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. Referente a lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 12.1, Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria, literales a) y b) (MC), esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, contar con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestaria de forma previa a la concreción de los compromisos adquiridos, que garanticen la existencia del presupuesto necesario para su financiamiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°6, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 30 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables del Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, a la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Nancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	23/12/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°1: Partidas No Ajustadas.

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
Abonos de la entidad no registrados en el banco	23/10/2018	AJUSTE 215	15.967.093	2.169
Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad	01/02/2017	CHEQUE N° [REDACTED]	72.560	2.798
	23/02/2017	CHEQUE N° [REDACTED]	3.500.000	2.776
	09/03/2017	CHEQUE N° [REDACTED]	14.900	2.762
	08/01/2018	TRANSF. POR INTERNET	117.589	2.457
	24/09/2021	TRANSFERENCIA INTERNET	141.375	1.102
	09/09/2022	DIFERENCIA [REDACTED]	55.840	752
	11/11/2022	COSTANERA NORTE	16.764	689
	04/04/2023	TRANSFERENCIA INTERNET	641.334	545
	25/05/2023	TRANSFERENCIA INTERNET	6.000	494
	20/06/2023	COMISION POR CONFECCION DE CHEQUES	742.560	468
	03/07/2023	CORRECCION DE CHEQUE MAL DIGITADO	600.000	455
	27/09/2023	TRANSFERENCIA INTERNET	81.196	369
	30/11/2023	DIFERENCIA [REDACTED]	80.038	305
	27/05/2024	TRANSFERENCIA INTERNET	20.000	126
	31/05/2024	DOCUMENTO DEVUELTO PROTESTADO	195.300	122
	26/07/2024	CHEQUE N° [REDACTED]	1.200.000	66
Depósitos o cargos de la entidad no contabilizados por el banco		Ajuste cheque caducado [REDACTED]	62.580	No indica
		Ingresos cheques caducados	390.585	No indica
	03/10/2017	Dep. directo rend. Caja	219.956	2.554
	02/11/2017	Diferencia depósito caja 02-11-2017	1.000	2.524
	24/05/2018	Contabilizado y no depositado	5.500	2.321
	08/11/2021	DEP. EFECTIVO REND. CAJA 08-11-2021	44.388	1.057
	18/03/2022	DEP. DIRECTO REND. CAJA 18-03-2022	13.611	927
	08/03/2022	AJUSTE 216	19.706	937
	28/03/2022	ING. CONTAB. Y NO DEPOSITADO 28-03-2022	1.638	917
	12/04/2022	DEP. DIRECTO REND. CAJA 12-04-2022	7.284	902
	12/05/2022	DEP. DIRECTO REND. CAJA 12-05-2022	148.276	872
	13/05/2022	ING. CONT. Y NO DEPOSITADO 13-05-2022	1.990	871
	25/08/2022	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2022	1.000	767
	21/09/2022	AJUSTE 1113	10	740
	25/10/2022	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-10-2022	800	706
	23/11/2022	DEP. DIRECTO REND. CAJA 23-11-2022	65.454	677
	30/12/2022	ILUSTRE MUNICIPALIDAD	13.180	640
	18/04/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 18-04-2023	2.849	531
	30/06/2023	I. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA / Ajuste 296A	522.000	458
	23/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 23-08-2023	42.775	404
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	25.280	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	76.245	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	25.280	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	31.600	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	31.600	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	158.293	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	25.280	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	31.600	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	25.280	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	152.833	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	31.600	403



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	25.280	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	54.608	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	63.450	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	31.600	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	67.769	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	709.721	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	15.658	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	122.299	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	90.700	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	18.960	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	58.690	403
	24/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 24-08-2023	151.653	403
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	31.600	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	31.600	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	89.532	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	111.566	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	33.634	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	90.898	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	427.033	402
	25/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 25-08-2023	183.453	402
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	25.280	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	10.560	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	201.393	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	31.600	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	89.777	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	31.600	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	31.600	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	177.736	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	31.600	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	199.352	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	34.228	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	64.709	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	246.611	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	135.306	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	42.525	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	31.600	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	31.600	399
	28/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-08-2023	57.117	399
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	70.358	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	31.600	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	31.600	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	18.960	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	66.373	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	18.304	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	18.960	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	50.000	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	44.063	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	211.294	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	109.857	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	31.600	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	4.160	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	23.093	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	20.111	398
	29/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 29-08-2023	51.240	398
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	67.978	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	33.634	397



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	95.012	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	58.690	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	37.694	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	215.994	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	31.600	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	31.600	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	31.600	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	31.600	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	87.855	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	76.723	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	15.658	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	79.242	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	48.001	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	50.000	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	113.199	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	87.674	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	37.433	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	95.335	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	135.473	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	32.479	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	33.634	397
	30/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 30-08-2023	34.242	397
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	113.870	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	31.600	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	31.600	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	25.280	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	92.287	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	15.658	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	124.237	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	15.658	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	31.600	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	25.218	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	98.791	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	31.600	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	31.600	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	41.788	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	18.050	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	73.526	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	207.111	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	44.240	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	34.316	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	130.605	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	119.309	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	4.160	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	15.658	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	15.658	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	13.374	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	254.000	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	98.045	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	1.157.893	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	84.349	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	32.864	396
	31/08/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-08-2023	189.597	396
		DIF DE DEPOSITO 30-08-2023	981	No indica
	05/10/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 05-10-2023	4.163	361
	20/11/2023	DEP. DIR. 20-11-2023 \$80 CONT. DEMAS	80	315



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
	07/12/2023	DEP. EFECTIVO REND. CAJA 07-12-2023	95.940	298
	31/01/2024	DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-01-2024	277.953	243
	28/02/2023	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-02-2024	310.958	580
	28/03/2024	DEP. DIRECTO REND. CAJA 28-03-2024	112	186
	31/05/2024	DIF. DEP. DIRECTO REND. CAJA 31-05-2024	10	122
	07/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 07-05-2024	1	146
	10/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 10-05-2024	1	143
	15/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 15-05-2024	1	138
	16/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 16-05-2024	1	137
	17/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 17-05-2024	1	136
	22/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 22-05-2024	1	131
	23/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 23-05-2024	1	130
	27/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 27-05-2024	1	126
	30/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 30-05-2024	1	123
	31/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 31-05-2024	1	122
	12/07/2024	ING. CONT. Y NO DEPOSITADO 12-07-2024	1	80
	18/07/2024	ING. CONT. Y NO DEPOSITADO 18-07-2024	1	74
	25/07/2024	ING. CONT. Y NO DEPOSITADO 25-07-2024	1	67
	29/07/2024	ING. CONT. Y NO DEPOSITADO 29-07-2024	1	63
	21/03/2019	ING. DEPOS. Y NO CONT. (TRANSBANK 21-03-2019)	90	2.020
	18/05/2020	RECHAZO	2.000.000	1.596
	28/01/2021	ABONO	4.723.171	1.341
	26/02/2021	ABONO PAGO A PROVEEDORES	345.371	1.312
	14/04/2021	PAGOS VARIOS DESDE BANCO BOSTON	132.632	1.265
	02/09/2021	DEPOSITO EN EFECTIVO	429	1.124
	02/11/2021	ABONO	26.274	1.063
	24/01/2022	ABONO PAGO A PREVEEDORES DE 0601040	932	980
	11/03/2022	TRANSFERENCIA BANCO ESTADO	58.428	934
	11/03/2022	RECHAZO PAGO PROVEEDORES	34.497	934
	15/03/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO DE RUT 192	2.750	930
	22/03/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO DE RUT 192	1.022	923
	20/04/2022	DEPOSITO EN EFECTIVO SERVIESTADO	25.000	894
	28/04/2022	ING.DESPOS. Y NO CONTAB. 28-04-2022	2.000	886
	02/05/2022	TRANSFERENCIA	3.772	882
	06/05/2022	ABONO PAGO A PROVEEDORES	28.627	878
	09/05/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO	32.389	875
	19/05/2022	ABONO PAGO A PROVEEDORES	28.627	865
	26/05/2022	TRANSFERENCIA BANCOESTADO	2	858
	05/07/2022	TRANSFERENCIA	32.393	818
	22/07/2022	ABONO POR TRASPASO	176.474	801
	25/07/2022	ABONO POR TRASPASO	7.544	798
	03/08/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO DE RUT [REDACTED]	15.968	789
	04/08/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO DE RUT [REDACTED]	32.896	788
	10/08/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO	50	782
	09/08/2022	PAGOS VARIOS BANCO SCOTIABANK RUT [REDACTED]	96.104	783
	10/08/2022	TRANSFERENCIA	174.823	782
	11/08/2022	TRANSFERENCIA	16.346	781
	18/08/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO DE RUT	33.926	774



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
	26/08/2022	ABONO POR TRASPASO	462.783	766
	29/08/2022	ABONO POR TRASPASO	123.309	763
	31/08/2022	ABONO POR TRASPASO	116.103	761
	06/09/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO DE RUT [REDACTED]	287.425	755
	09/09/2022	PAGOS VARIOS BANCO DE CHILE RUT [REDACTED]	197.322	752
	15/09/2022	ABONO POR TRASPASO	28.317	746
	23/09/2022	ABONO POR TRASPASO	3.912	738
	26/09/2022	TRANSFERENCIA OTRO BANCO	3.912	735
	30/09/2022	TRANSFERENCIA	6.815	731
	05/10/2022	ABONO POR TRASPASO	31.551	726
	07/10/2022	TRANSFERENCIA	11.736	724
	19/10/2022	PAGOS VARIOS BANCO SCOTIABANK	8.706	712
	06/12/2022	BANCO BCI	179.948	664
	13/12/2022	PAGOS VARIOS	8.221	657
	27/12/2022	TRANSFERENCIA	4.058	643
	28/12/2022	ABONO PAGO PROVEEDORES	211.474	642
	10/01/2023	PAGOS VARIOS BANCO SANTANDER	58.016	629
	26/01/2023	PAGO DE CHEQUE CON DEPOSITO CUENTA CORRIENTE MALLOA	32.393	613
	09/02/2023	PAGOS VARIOS	692.822	599
	17/02/2023	TRANSFERENCIA	60.095	591
	21/02/2023	TRANSFERENCIA	8.196	587
	22/02/2023	PAGOS VARIOS	4.804	586
	07/03/2023	TRANSFERENCIA A OTRO BANCO	399.955	573
	13/03/2023	DEPOSITO DEMAS CAJA 11-03-2023	507	567
	29/03/2023	TRANSFERENCIA	500	551
	31/03/2023	ING. DEPOS. Y NO CONT. 30-03-2023	9.508	549
	06/04/2023	PAGOS VARIOS	607.622	543
	25/05/2023	PAGOS VARIOS BANCO BCI	7.520	494
	31/05/2023	ABONO PAGO A PROVEEDORES	36.530	488
	05/06/2023	BANCO CREDITO E INVERSIONES	79.697	483
	28/06/2023	ABONO PAGO A PROVEEDORES	1.342.422	460
	03/07/2023	CORRECCION DE CHEQUE MAL DIGITADO	500.000	455
	03/07/2023	TRANSFERENCIA	6.326	455
	07/07/2023	PAGOS VARIOS BCO SCOTIABANK	740.842	451
	18/07/2023	TRANSFERENCIA	4.166	440
	01/08/2023	TRANSFERENCIA	57.823	426
	07/08/2023	PAGOS VARIOS BANCO BCI	205.540	420
	08/08/2023	TRANSFERENCIA BANCO ESTADO - I. MUN. PAILLACO	78.016	419
	09/08/2023	PAGOS VARIOS BANCO SCOTIABANK	1.414.334	418
	10/08/2023	PAGO DE SUBSIDIOS DESDE BANCO SANTANDER	578.844	417
	11/08/2023	PAGOS VARIOS	18.072	416
	18/08/2023	DEPOSITO ENEFECTIVO	35.371	409
	04/09/2023	PAGOS VARIOS - TRANSBANK	2.216.140	392
	04/09/2023	PAGOS VARIOS - TRANSBANK	90.582	392
	04/09/2023	DEPOSITO EN EFECTIVO	981	392
	07/09/2023	PAGOS VARIOS - TRANSBANK	3.180.275	389
	14/09/2023	PAGOS VARIOS - TRANSBANK	2.338.341	382
	15/09/2023	TRANSFERENCIA	35.000	381
	15/09/2023	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	38.876	381
	20/09/2023	ABONO PAGO A PROVEEDORES - I. MUN NAN	100.387	376



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
	28/09/2023	PAGOS VARIOS - TRANSBANK	1.664.423	368
	29/09/2023	ABONO PAGO A PROVEEDORES	3.000	367
	06/10/2023	ABONO PAGO A PROVEEDORES	81.196	360
	16/10/2023	PAGO DE CHEQUE CON DEPOSITO	619.167	350
	24/10/2023	ABONO	187.487	342
	26/10/2023	PAGOS VARIOS BANCO BCI	1.402.939	340
	26/10/2023	RECHAZO PAGO PROVEEDORES	50.000	340
	30/10/2023	PAGOS VARIOS BANCO ITAÚ	16.156	336
	08/11/2023	PAGOS VARIOS - COLMENA	1.404.913	327
	08/11/2023	ABONO TRANSBANK	6.530	327
	10/11/2023	PAGO SUBSIDIOS BCO SANTANDER	181.770	325
	16/11/2023	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	83.720	319
	21/11/2023	TRANSFERENCIA BANCO ESTADO	4.200	314
	24/11/2023	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	171.914	311
	24/11/2023	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	95.210	311
	30/11/2023	ABONO	730.284	305
		ING.DEPOSITADO Y NO CONTAB.	10	No indica
	04/12/2023	DEPOSITO EN EFECTIVO	50.000	301
	06/12/2023	TRANSFERENCIA A OTRO BANCO	4.200	299
	07/12/2023	DEPOSITO EN EFECTIVO CAJA VECINA	45.940	298
	13/12/2023	RECHAZO CONVENIO PAGO PROVEEDORES	45.000	292
	14/12/2023	BANCO BCI	305.034	291
	08/01/2024	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	118.138	266
	09/01/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	956.093	265
	15/01/2024	PAGOS VARIOS	52.063	259
	15/01/2024	RECHAZO CONVENIO PAGO PROVEEDORES	4.570	259
	18/01/2024	PAGOS VARIOS	24.560	256
	19/01/2024	PAGOS VARIOS	40.730	255
	24/01/2024	TRANSFERENCIA BANCO ESTADO	62.406	250
	26/01/2024	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	74.008	248
	29/01/2024	PAGOS VARIOS	5.417	245
	31/01/2024	TRANSFERENCIA OTRO BANCO	123.567	243
	01/02/2024	TRANSFERENCIA NATURAL DEL VALLE SPA	59.153	242
	09/02/2024	TRANSFERENCIA REICHELTE CONTRERAS	21.085	234
	09/02/2024	ABONO MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA	1.384.658	234
	12/02/2024	TRANSFERENCIA [REDACTED]	60.095	231
	14/02/2024	ABONO	41.379	229
	22/02/2024	BANCO BCI	257.173	221
	22/02/2024	TRANSFERENCIA OTRO BANCO	127.273	221
	26/02/2024	I. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA	127.273	217
		SERVIU	220.820	No indica
	05/03/2024	TRANSFERENCIA [REDACTED]	4.217	209
	08/03/2024	DEPOSITO EN EFECTIVO	980.000	206
	13/03/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	45.290	201
	15/03/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES DIFERENCIA DE CONTAB. 15-03-2024	30	199
	27/03/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	1.577.938	187
	27/03/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	447.856	187
	28/03/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	2.335.043	186
		ING.DEPOSITADO Y NO CONTABILIZADO	1	No indica
	01/04/2024	RECHAZO PAGO A PROVEEDORES	50.000	182



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Detalle	Monto \$	Caducidad al 30 de septiembre de 2024
	03/04/2024	PAGOS VARIOS FONDO NACIONAL DE SALUD	3.520	180
	11/04/2024	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	37.070	172
	23/04/2024	TRANSFERENCIA MUNI PLACILLA	77.275	160
	24/04/2024	TRANSFERENCIA MUNI PLACILLA	37.096	159
	25/04/2024	BANCO BCI	37.830	158
	30/04/2024	TRANSFERENCIA	2.699.877	153
	02/05/2024	RECHAZO PAGO PROVEEDORES	26.886	151
	10/05/2024	PAGOS VARIOS	1.282.451	143
	10/05/2024	ABONO PAGO PROVEEDORES	980.000	143
	10/05/2024	PAGOS VARIOS	80.919	143
	13/05/2024	PAGOS VARIOS	12.301.768	140
	13/05/2024	PAGOS VARIOS - 69100100-8	37.830	140
	23/05/2024	ABONO PAGO PROVEEDORES	149.587	130
	28/05/2024	ABONO	562.852	125
	28/05/2024	DIRERENCIA DE DEPOSITO 28-05-2024	3	125
	03/06/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	1.123.167	119
	03/06/2024	ING. DEPOSITADO Y NO CONT. 03-06-2024	100	119
	04/06/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	326.884	118
	04/06/2024	DEPOSITO EN EFECTIVO	154.386	118
	07/06/2024	PAGOS VARIOS - COLMENA	2.095	115
	07/06/2024	RECHAZO PAGO A PROVEEDORES	1.200.000	115
	17/06/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	490.000	105
	27/06/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	1.538.641	95
	27/06/2024	PAGOS VARIOS	45.048	95
	27/06/2024	PAGOS VARIOS	39.164	95
	27/06/2024	PAGOS VARIOS	39.164	95
	28/06/2024	PAGOS VARIOS BANCO BCI	439.549	94
	09/07/2024	PAGOS VARIOS BANCO BCI	566.301	83
	10/07/2024	ABONO PAGO A PROVEEDORES	34.890	82
	17/07/2024	PAGOS VARIOS BANCO BCI	12.743	75
	19/07/2024	BANCO BCI	608.734	73
	24/07/2024	TRANSFERENCIA [REDACTED]	4.298	68
	30/07/2024	ABONO	367.214	62
	30/07/2024	ABONO	421.946	62
Diferencias Históricas No Conciliadas		Diferencia de arrastre años anteriores	59.447.590	
		Diferencia en análisis (cuenta VIF)	28.444.607	
TOTAL			190.447.642	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°2: Dilación de actos administrativos.

Prestador de Servicios	N° Decreto de Pago	Fecha Decreto de Pago	N° Decreto Alcaldicio que Aprueba Contrato	Fecha Decreto	Fecha Contrato	Días de Desfase
	2.340	31/07/2024	110	18/01/2024	02/01/2024	16
	2.798	30/08/2024	110	18/01/2024	02/01/2024	
	3.146	30/09/2024	110	18/01/2024	02/01/2024	
	2.311	31/07/2024	134	19/01/2024	02/01/2024	17
	2.762	30/08/2024	134	19/01/2024	02/01/2024	
	3.251	30/09/2024	134	19/01/2024	02/01/2024	
	2.352	31/07/2024	857	24/06/2024	28/05/2024	27
	2.833	30/08/2024	857	24/06/2024	28/05/2024	
	3.227	30/09/2024	857	24/06/2024	28/05/2024	
	2.341	31/07/2024	614	30/04/2024	01/04/2024	29
	2.803	30/08/2024	614	30/04/2024	01/04/2024	
	2.343	31/07/2024	613	30/04/2024	01/04/2024	29
	2.804	30/08/2024	613	30/04/2024	01/04/2024	
	2.357	31/07/2024	161	23/01/2024	02/01/2024	21
	2.801	30/08/2024	161	23/01/2024	02/01/2024	
	3.141	30/09/2024	161	23/01/2024	02/01/2024	
	2.386	31/07/2024	310	21/02/2024	02/01/2024	50
	2.805	30/08/2024	310	21/02/2024	02/01/2024	
	3.140	30/09/2024	310	21/02/2024	02/01/2024	
	2.384	31/07/2024	139	19/01/2024	02/01/2024	17
	2.834	30/08/2024	139	19/01/2024	02/01/2024	
	3.229	30/09/2024	139	19/01/2024	02/01/2024	
	2.297	31/07/2024	856	24/06/2024	03/06/2024	21
	2.779	30/08/2024	856	24/06/2024	03/06/2024	
	3.205	30/09/2024	856	24/06/2024	03/06/2024	
	2.306	31/07/2024	189	23/01/2024	02/01/2024	21
	2.772	30/08/2024	189	23/01/2024	02/01/2024	
	3.183	30/09/2024	189	23/01/2024	02/01/2024	
	2.308	31/07/2024	743	29/05/2024	02/02/2024	117
	2.838	30/08/2024	743	29/05/2024	02/02/2024	
	2.893	02/09/2024	1.231	30/08/2024	01/08/2024	
	3.187	30/09/2024	1.231	30/08/2024	01/08/2024	22
	2.370	31/07/2024	196	24/01/2024	02/01/2024	
	2.784	30/08/2024	196	24/01/2024	02/01/2024	
	3.167	30/09/2024	196	24/01/2024	02/01/2024	17
	2.313	31/07/2024	151	19/01/2024	02/01/2024	
	2.761	30/08/2024	151	19/01/2024	02/01/2024	
	3.143	30/09/2024	151	19/01/2024	02/01/2024	22
	2.296	31/07/2024	197	24/01/2024	02/01/2024	
	2.746	30/08/2024	197	24/01/2024	02/01/2024	
	3.153	30/09/2024	197	24/01/2024	02/01/2024	17
	2.338	31/07/2024	154	19/01/2024	02/01/2024	
	2.765	30/08/2024	299	20/02/2024	01/02/2024	
	3.155	30/09/2024	299	20/02/2024	01/02/2024	17
	2.404	31/07/2024	152	19/01/2024	02/01/2024	
	2.846	30/08/2024	152	19/01/2024	02/01/2024	
	3.237	30/09/2024	152	19/01/2024	02/01/2024	34
	2.978	10/09/2024	1.251	04/09/2024	01/08/2024	
	3.191	30/09/2024	1.251	04/09/2024	01/08/2024	
	2.333	31/07/2024	740	27/05/2024	13/05/2024	14
	2.768	30/08/2024	740	27/05/2024	13/05/2024	
	3.213	30/09/2024	740	27/05/2024	13/05/2024	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Prestador de Servicios	N° Decreto de Pago	Fecha Decreto de Pago	N° Decreto Alcaldicio que Aprueba Contrato	Fecha Decreto	Fecha Contrato	Días de Desfase
	2.275	31/07/2024	176	23/01/2024	02/01/2024	21
	2.820	30/08/2024	176	23/01/2024	02/01/2024	
	3.214	30/09/2024	176	23/01/2024	02/01/2024	
	3.061	23/09/2024	805	10/06/2024	09/05/2024	32
	26P	31/07/2024	483	06/03/2024	02/01/2024	64
	30P	31/08/2024	483	06/03/2024	02/01/2024	
	35p	30/09/2024	483	06/03/2024	02/01/2024	
	2.348	31/07/2024	474	06/03/2024	05/02/2024	30
	2.826	30/08/2024	474	06/03/2024	05/02/2024	
	3.136	30/09/2024	474	06/03/2024	05/02/2024	

comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°3: Causales Invocadas en Tratos Directos.

Detalle	Rut	Nombre	Decreto de Pago			Decreto Alcaldicio			
			N°	Fecha	Monto \$	Fecha	N°	Causal	Existe Resolución Fundada
Otros	77725805-2	SERVICIOS INTEGRALES SOL SPA	337	15/02/2024	15.000.000	29/01/2024	196	Artículo 10, numeral 3	NO
Otros	[REDACTED]	[REDACTED]	364	16/02/2024	11.168.000	02/01/2024	5	Artículo 10, numeral 7, letra L)	N/A
Otros	[REDACTED]	[REDACTED]	644	12/03/2024	4.573.450	03/01/2024	13	Artículo 10, numeral 7, letra J)	N/A
Otros	[REDACTED]	[REDACTED]	363	16/02/2024	4.400.000	28/12/2024	2.344	Artículo 10, numeral 7, letra J)	N/A
Materiales para Mantenimiento y Reparación de Inmuebles	76422767-0	SERVICIO DE MONTAJES LIMITADA	2.466	01/08/2024	4.143.999	24/07/2024	1.393	Artículo 10, numeral 3	N/A
Serv.de Prod. y Desa.Eventos	77405659-9	LOS DE NEGRO PRODUCCIONES SPA	623	12/03/2024	3.986.500	29/02/2024	427	Artículo 10, numeral 7, letra L)	N/A
Otros-FET	[REDACTED]	[REDACTED]	2.173	18/07/2023	3.844.200	09/07/2024	1.288	Artículo 10, numeral 3	N/A
Arriendo de Máquinas y Equipos	[REDACTED]	[REDACTED]	361	16/02/2024	2.664.410	01/02/2024	219	Artículo 10, numeral 7, letra J)	N/A
Servicios de Publicidad	77539280-0	COMUNICACIONES SILVA Y CIA.LTDA.	2.544	09/08/2024	654.500	05/03/2024	465	Artículo 10, numeral 7, letra L)	N/A
Servicios de Impresión	[REDACTED]	[REDACTED]	916	03/04/2024	269.892	26/02/2024	409	Artículo 10, numeral 7, letra J)	N/A
MONTO TOTAL DE TRATOS DIRECTOS SIN FUNDAMENTAR LA CAUSAL					50.704.951				

Fuente: Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°4: Informes de Actividades Genéricos.

Nombre Prestador	N° Decreto de Pago	Fecha Decreto de Pago	Imputación Contable	Monto \$	Retención \$	Monto DP \$	Fecha Informe
	2.340	31/07/2024	215.21.04.004	1.172.547	161.225	1.011.322	31/07/2024
	2.798	30/08/2024	215.21.04.004	1.172.547	161.225	1.011.322	30/08/2024
	3.146	30/09/2024	215.21.04.004	1.172.547	161.225	1.011.322	30/09/2024
	2.378	31/07/2024	215.21.04.004	850.118	116.891	733.227	Julio
	2.938	05/09/2024	215.21.04.004	908.089	124.862	783.227	Agosto
	3.215	30/09/2024	215.21.04.004	908.089	124.862	783.227	Septiembre
	2.337	31/07/2024	215.21.04.004	617.302	84.879	532.423	Julio
	2.757	30/08/2024	215.21.04.004	617.302	84.879	532.423	Agosto
	3.262	30/09/2024	215.21.04.004	617.302	84.879	532.423	Septiembre
	2.311	31/07/2024	215.21.04.004	591.954	81.394	510.560	Julio
	2.762	30/08/2024	215.21.04.004	591.954	81.394	510.560	Agosto
	3.251	30/09/2024	215.21.04.004	295.977	40.697	255.280	Septiembre
	2.352	31/07/2024	215.21.04.004	700.000	96.250	603.750	Julio
	2.833	30/08/2024	215.21.04.004	700.000	96.250	603.750	Agosto
	3.227	30/09/2024	215.21.04.004	700.000	96.250	603.750	Septiembre
	2.341	31/07/2024	215.21.04.004	1.700.000	233.750	1.466.250	Julio
	2.803	30/08/2024	215.21.04.004	1.700.000	233.750	1.466.250	Agosto
	2.343	31/07/2024	215.21.04.004	1.600.000	220.000	1.380.000	Julio
	2.804	30/08/2024	215.21.04.004	1.600.000	220.000	1.380.000	Agosto
	2.357	31/07/2024	215.21.04.004	985.507	135.507	850.000	31/07/2024
	2.801	30/08/2024	215.21.04.004	985.507	135.507	850.000	30/08/2024
	3.141	30/09/2024	215.21.04.004	985.507	135.507	850.000	30/09/2024
	2.384	31/07/2024	215.21.04.004	1.300.000	178.750	1.121.250	Julio
	2.834	30/08/2024	215.21.04.004	1.300.000	178.750	1.121.250	Agosto
	3.229	30/09/2024	215.21.04.004	1.300.000	178.750	1.121.250	Septiembre
	2.297	31/07/2024	215.21.04.004	500.000	68.750	431.250	Julio
	2.779	30/08/2024	215.21.04.004	500.000	68.750	431.250	Agosto
	3.205	30/09/2024	215.21.04.004	500.000	68.750	431.250	Septiembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Prestador	N° Decreto de Pago	Fecha Decreto de Pago	Imputación Contable	Monto \$	Retención \$	Monto DP \$	Fecha Informe
	2.306	31/07/2024	215.21.04.004	488.296	67.141	421.155	Julio
	2.772	30/08/2024	215.21.04.004	488.296	67.141	421.155	Agosto
	3.183	30/09/2024	215.21.04.004	488.296	67.141	421.155	Septiembre
	2.308	31/07/2024	215.21.04.004	654.000	89.925	564.075	Julio
	2.838	30/08/2024	215.21.04.004	654.000	89.925	564.075	Agosto
	2.893	02/09/2024	215.21.04.004	57.971	7.971	50.000	Agosto
	3.187	30/09/2024	215.21.04.004	711.971	97.896	614.075	Septiembre
	2.313	31/07/2024	215.21.04.004	699.322	96.157	603.165	Julio
	2.761	30/08/2024	215.21.04.004	699.322	96.157	603.165	Agosto
	3.143	30/09/2024	215.21.04.004	699.322	96.157	603.165	Septiembre
	2.296	31/07/2024	215.21.04.004	1.099.950	151.243	948.707	Julio
	2.746	30/08/2024	215.21.04.004	1.099.950	151.243	948.707	Agosto
	3.153	30/09/2024	215.21.04.004	1.099.950	151.243	948.707	Septiembre
	2.338	31/07/2024	215.21.04.004	700.000	96.250	603.750	Julio
	2.765	30/08/2024	215.21.04.004	700.000	96.250	603.750	Agosto
	3.155	30/09/2024	215.21.04.004	700.000	96.250	603.750	Septiembre
	2.978	10/09/2024	215.21.04.004	695.652	95.652	600.000	Agosto
	3.191	30/09/2024	215.21.04.004	695.652	95.652	600.000	Septiembre
	2.333	31/07/2024	215.21.04.004	521.739	71.739	450.000	Julio
	2.768	30/08/2024	215.21.04.004	521.739	71.739	450.000	Agosto
	3.213	30/09/2024	215.21.04.004	521.739	71.739	450.000	Septiembre
	2.275	31/07/2024	215.21.04.004	1.366.310	187.868	1.178.442	Julio
	2.820	30/08/2024	215.21.04.004	1.366.310	187.868	1.178.442	Agosto
	3.214	30/09/2024	215.21.04.004	1.366.310	187.868	1.178.442	Septiembre
	3.061	23/09/2024	215.21.04.004	1.855.080	255.074	1.600.006	Mayo a Agosto
	2.370	31/07/2024	215.21.04.004	1.499.680	206.206	1.293.474	Julio
	2.784	30/08/2024	215.21.04.004	1.499.680	206.206	1.293.474	Agosto
	3.167	30/09/2024	215.21.04.004	1.499.680	206.206	1.293.474	Septiembre
Total de pagos sin acreditar						44.006.876	

Fuente: Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°5: Prestadores sin informe de actividades.

Prestador de Servicios	Decreto de Pago N°	Fecha Decreto de Pago	Mes Informe	Total Honorarios \$	Total Retención \$	Total \$
	2.352	31/07/2024	Julio	700.000	96.250	603.750
	2.833	30/08/2024	Agosto	700.000	96.250	603.750
	3.227	30/09/2024	Septiembre	700.000	96.250	603.750
	2.343	31/07/2024	Julio	1.600.000	220.000	1.380.000
	2.804	30/08/2024	Agosto	1.600.000	220.000	1.380.000
	2.357	31/07/2024	31/07/2024	985.507	135.507	850.000
	2.801	30/08/2024	30/08/2024	985.507	135.507	850.000
	3.141	30/09/2024	30/09/2024	985.507	135.507	850.000
	2.313	31/07/2024	Julio	699.322	96.157	603.165
	2.761	30/08/2024	Agosto	699.322	96.157	603.165
	3.143	30/09/2024	Septiembre	699.322	96.157	603.165
	2.296	31/07/2024	Julio	1.099.950	151.243	948.707
	2.746	30/08/2024	Agosto	1.099.950	151.243	948.707
	3.153	30/09/2024	Septiembre	1.099.950	151.243	948.707
	2.338	31/07/2024	Julio	700.000	96.250	603.750
	2.765	30/08/2024	Agosto	700.000	96.250	603.750
	3.155	30/09/2024	Septiembre	700.000	96.250	603.750
	2.978	10/09/2024	Agosto	695.652	95.652	600.000
	3.191	30/09/2024	Septiembre	695.652	95.652	600.000
	2.333	31/07/2024	Julio	521.739	71.739	450.000
	2.768	30/08/2024	Agosto	521.739	71.739	450.000
	3.213	30/09/2024	Septiembre	521.739	71.739	450.000
	3.061	23/09/2024	Mayo a Agosto	1.855.080	255.074	1.600.006
	Totales			20.565.938	2.827.816	17.738.122

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Nancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 776 de 2024.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 10.1	Sobre informes de actividades mensuales sin acreditar	AC: Altamente Compleja	La entidad deberá remitir los documentos de respaldo, como por ejemplo; fichas sociales en las que se colaboró, fotografía de actividades culturales o deportivas que se organizaron, informes de gestión en los que se trabajó, entre otros, según corresponda, que permitan acreditar la realización efectiva de los prestadores identificados en anexo N°4, de acuerdo a lo estipulado en el contrato individualmente suscrito, por un monto total de \$44.006.876, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 10.2	Sobre cumplimiento de los productos establecidos en los convenios a honorarios	AC: Altamente Compleja	La entidad deberá remitir los documentos de respaldo que permitan acreditar la realización efectiva de los servicios contratados y establecidos en los convenios como se muestra en el anexo N°5, por un monto total de \$20.565.938, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de cuentas, numeral 11.1	Horas extraordinarias autorizadas y pagadas previo al inicio de la jornada laboral.	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Nancagua deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.			
Acápites III, Examen de cuentas, numeral 11.2	Horas extraordinarias pagadas y no ejecutadas.	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Nancagua deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336.			
Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 1.3 literal b).	Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas	C: Compleja	La entidad deberá ponderar instruir el cambio de responsabilidad de enviar los reportes de asistencia al respectivo jefe de dependencias, lo cual deberá quedar formalizado en el nuevo manual de recursos humanos, que como se indicó en la observación anterior, tendrá que ser remitido a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 1.3 literal c).	Inexistencia de un sistema de control formalmente establecido, respecto de horas extraordinarias autorizadas, pagadas y/o compensadas	C: Compleja	La entidad deberá implementar una medida de control que permita verificar la oportunidad en el cumplimiento de los trabajos extraordinarios ejecutados por los funcionarios, lo que deberá quedar formalizado en el nuevo manual de recursos humanos, y tendrá que ser remitido a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 7.1	Sobre imputación contable por compra de	C: Compleja	La Municipalidad de Nancagua deberá realizar los ajustes contables correspondientes, acorde al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo cual deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	bienes y/o servicios.		Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1	Sobre uso de vehículos fiscales en días sábados en la tarde, domingos y festivos	C: Compleja	La institución comunal deberá velar por el acatamiento de la regulación pertinente sobre la materia, en cuanto a autorizar mediante acto administrativo, la circulación de los vehículos municipales en los días señalados.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 8.2 y 8.3	Sobre registros en bitácoras de vehículos fiscales	C: Compleja	El municipio deberá remitir un instructivo detallado que permita ajustar su proceder a lo indicado en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y el acto administrativo que lo aprueba, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción de este informe final.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4	Auditada, numeral 8.4. Sobre límite de carga de combustible	C: Compleja	La Municipalidad de Nancagua deberá en lo sucesivo, ajustar su actuar a los límites de carga de combustibles establecidos en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda			
Acápites III, Examen de cuentas, numeral 11.4	Horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y no pagadas.	C: Compleja	La Municipalidad de Nancagua deberá analizar el hecho objetado, considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 98, de la ley 18.883, y de corresponder, efectuar el pago por aquellas horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y no pagadas, documentando dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Control Interno, numerales 1.1 y 1.2	Ausencia de reglamento de funciones y Ausencia de manual de procedimientos asociados a trabajos extraordinarios	MC: Medianamente Compleja	La Municipalidad de Nancagua, deberá remitir el reglamento interno municipal y el acto administrativo que lo aprueba así como también, remitir el manual de recursos humanos que contenga los lineamientos de solicitud, autorización, ejecución y pago o compensación de las horas extraordinarias, lo cual deberá ser acreditado a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
Acápites I, Control Interno, numeral 2.1	Cuentas corrientes no informadas por el municipio	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar el cierre de la cuenta corriente "Liceo Juan Pablo II Adm, de R.F., Delegadas" y para el resto de las cuentas el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten su regularización.
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2	Oportunidad en el pago de facturas	MC: Medianamente Compleja	El municipio deberá analizar y justificar mediante documentación de respaldo y remitirla mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1	Productos vencidos en kit de alimentación	MC: Medianamente Compleja	El municipio deberá analizar y justificar mediante documentación de respaldo y remitirla mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.